



Asamblea General

Distr. general
7 de diciembre de 1999
Español
Original: árabe

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 116 b) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Informe de la Tercera Comisión*

Relator: Sr. Naif Bin Bandar Al-Sudairy (Arabia Saudita)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1999, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión celebró un debate sustantivo sobre el subtema b) y los subtemas c), d) y e) en sus sesiones 32ª a 43ª, celebradas los días 4, 5 y 8 a 11 de noviembre de 1999, y examinó las propuestas relacionadas con el subtema b) en sus sesiones 45ª, 46ª, 48ª, 50ª y 52ª a 56ª, celebradas los días 12, 15 a 19 y 22 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura un resumen de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/54/SR.32 a 43, 45, 46, 48, 50 y 52 a 56).
3. La lista de los documentos que la Comisión tuvo ante sí en el examen del subtema figura en el documento A/54/605.
4. En la 32ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló una declaración introductoria (véase A/C.3/54/SR.32).

* El informe de la Comisión sobre el tema se publicará en seis partes, con la signatura A/54/605 y Add.1 a 5.

5. En la misma sesión, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura formuló una declaración introductoria (véase A/C.3/54/SR.32).

1. En la 34ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq formularon declaraciones introductorias (véase A/C.3/54/SR.34).

2. En la 35ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda formularon declaraciones introductorias (véase A/C.3/54/SR.35).

3. En la misma sesión, el Director de la Oficina de Nueva York del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, el Representante del Secretario General encargado de la cuestión de los desplazados internos y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, en nombre de éstos, y formuló una declaración introductoria en relación con el subtema b) (véase A/C.3/54/SR.35).

4. En la 36ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones formuló una declaración introductoria (véase A/C.3/54/SR.36).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.61

5. En la 45ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, el representante de Irlanda, en nombre del Afganistán, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, la República Checa, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Islandia, la India, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Mónaco, los Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Panamá, Polonia, Portugal, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Eslovaquia, Eslovenia, las Islas Salomón, Sudáfrica, España, Suecia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Túnez, Ucrania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" (A/C.3/54/L.61). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución el Brasil, Etiopía, Filipinas, Georgia, Guinea Ecuatorial, Madagascar, la República Dominicana y Tailandia.

6. En su 48ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/54/L.61 sin someterlo a votación (véase el párrafo 75, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.62 y enmiendas propuestas en el documento A/C.3/54/L.101

7. En la 46ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de la República Islámica del Irán, en nombre del Afganistán, Bahrein, China, Cuba, Egipto, la India, Malasia, Myanmar, Omán, el Pakistán, la República Islámica del Irán, Sudán, Tayikistán y Turkmenistán, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y diversidad cultural” (A/C.3/54/L.62). Posteriormente, El Salvador, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya y Marruecos, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Observando que numerosos instrumentos del sistema de las Naciones Unidas fomentan y protegen la diversidad cultural, en particular la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 14ª reunión,

Reafirmando que la diversidad cultural y el derecho de todos los pueblos y naciones a perseguir libremente su desarrollo cultural son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Considerando que la ignorancia de la diversidad cultural y la intolerancia hacia las diferentes culturas obstaculizan la amistad entre las naciones, la cooperación pacífica y el progreso de la humanidad,

Reconociendo que toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos, y convencida de que, en su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad,

Convencida de que el fomento del pluralismo cultural, la tolerancia hacia las diversas culturas y civilizaciones y el diálogo entre éstas favorecerían el derecho de todos los pueblos y naciones a proteger sus culturas y tradiciones y a proceder a un intercambio mutuamente enriquecedor de conocimientos y realizaciones intelectuales, morales y materiales,

1. *Afirma* el derecho de todos los pueblos y naciones a mantener, desarrollar y proteger su patrimonio cultural y sus tradiciones en un ambiente internacional de paz, tolerancia y respeto mutuo;

2. *Reconoce* que el respeto por la diversidad cultural y los derechos culturales de todos los pueblos y naciones favorecerá el pluralismo cultural contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos y antecedentes culturales, promoverá el ejercicio y disfrute en todo el mundo de los derechos humanos universalmente aceptados y fomentará las relaciones estables y amistosas entre todos los pueblos y naciones;

3. *Insiste* en que el fomento del pluralismo cultural y la tolerancia en los planos nacional e internacional es esencial para que se reconozcan y respeten los derechos culturales y la diversidad cultural y para que se proteja el derecho de todos los pueblos y naciones a perseguir libremente su desarrollo cultural;

4. *Insta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que, con miras a promover los objetivos de la paz, el desarrollo y los derechos humanos universalmente aceptados, reconozcan y respeten la diversidad cultural y defiendan el principio de que todos los pueblos y naciones tienen el derecho a mantener, desarrollar y proteger su cultura;

5. *Pide* al Secretario General que, a la luz de la presente resolución, prepare un informe sobre los derechos humanos y la diversidad cultural que tenga en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, y que se lo presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones.”

8. En la 56ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí enmiendas al proyecto de resolución presentadas por Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia (A/C.3/54/L.101).

9. En la misma sesión, el representante de la República Islámica del Irán revisó oralmente el proyecto de resolución, y el representante de Finlandia retiró las enmiendas en nombre de los patrocinadores.

10. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/54/L.62 con las enmiendas introducidas oralmente, sin proceder a votación (véase el párrafo 75, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.64

11. En la 46ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Namibia, en nombre de Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bolivia, el Canadá, Cabo Verde, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chipre, Dinamarca, la República Democrática del Congo, Ecuador, Etiopía, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, la India, Israel, Italia, el Japón, Kenya, Malí, Malta, Marruecos, Mozambique, Namibia, los Países Bajos, Nigeria, Noruega, el Perú, Portugal, Rumania, la Federación de Rusia, Sierra Leona, Eslovenia, Sudáfrica, España, Swazilandia, la República Unida de Tanzania, los Estados Unidos de América, el Uruguay y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995–2004, y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos” (A/C.3/54/L.64). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución el Brasil, el Camerún, Croacia, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Fiji, Guinea, Indonesia, Irlanda, Liberia, Madagascar, los Estados Federados de Micronesia, Mongolia, Panamá, Filipinas, la República de Corea, la República de Moldova, Tailandia, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Togo, Túnez, Turquía, Ucrania y Venezuela.

12. En su 50ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/54/L.64 sin someterlo a votación (véase el párrafo 75, proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.65

13. En la 46ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Austria, en nombre del Afganistán, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bosnia y Herzegovina, el

Brasil, Bulgaria, el Canadá, Cabo Verde, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, la República Checa, Dinamarca, el Ecuador, Etiopía, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Mónaco, los Países Bajos, Noruega, Panamá, Polonia, Portugal, la República de Corea, Rumania, la Federación de Rusia, San Marino, Eslovaquia, Eslovenia, España, el Sudán, Suecia, Tailandia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Ucrania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas” (A/C.3/54/L.65). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución el Camerún y Sri Lanka.

14. En su 50ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/54/L.65 sin someterlo a votación (véase el párrafo 75, proyecto de resolución IV).

E. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.66

15. En la 46ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Austria, en nombre de Alemania, Angola, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Los derechos humanos en la administración de justicia” (A/C.3/54/L.66). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución el Camerún, Croacia, España, Filipinas y Guinea Ecuatorial.

16. En su 50ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/54/L.66 sin someterlo a votación (véase el párrafo 75, proyecto de resolución V).

F. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.67

17. En la 48ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de México, en nombre de Angola, Argelia, la Argentina, Armenia, Bangladesh, Bolivia, el Brasil, Cabo Verde, Colombia, el Congo, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, Marruecos, México, Mozambique, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, el Senegal y el Uruguay, a los que posteriormente se sumó Sri Lanka, presentó un proyecto de resolución titulado “Protección de los migrantes” (A/C.3/54/L.67).

18. En su 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión aprobó el décimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución en votación registrada por 121 votos contra 1 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire,

Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Azerbaiyán, Bhután, China, Estonia, Georgia, India, Indonesia, Islas Marshall, Kenya, Madagascar, Malasia, Micronesia (Estados Federados de), Nepal, Pakistán, Sierra Leona, Singapur, Trinidad y Tabago.

19. Antes de la aprobación del décimo párrafo del preámbulo, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y México (véase A/C.3/54/SR.52), y Sri Lanka retiró su apoyo al proyecto de resolución.

20. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/54/L.67 en su totalidad sin someterlo a votación (véase el párrafo 75, proyecto de resolución VI).

21. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y Singapur (véase A/C.3/54/SR.52).

G. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.68

22. En la 46ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Noruega, en nombre de Alemania, la Argentina, Australia, Austria, el Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Sudáfrica y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado “Protección y asistencia en favor de los desplazados internos” (A/C.3/54/L.68). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Bélgica, Colombia, Croacia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino, Sierra Leona y Tailandia.

23. En su 50ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/54/L.68 sin someterlo a votación (véase el párrafo 75, proyecto de resolución VII).

H. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.69

24. En la 46ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Noruega, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, El Salvador,

Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Portugal, la República Checa, la República de Corea, Rumania, San Marino, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Ucrania y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” (A/C.3/54/L.69). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Armenia, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Malta, Panamá, la República de Moldova, Tailandia y el Uruguay.

25. En su 50ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/54/L.69 sin someterlo a votación (véase el párrafo 75, proyecto de resolución VIII).

26. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de la República Árabe Siria (véase A/C.3/54/SR.50).

I. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.70

27. En la 48ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de Turquía, en nombre del Afganistán, Albania, Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Georgia, la India, Kirguistán, Malasia, Marruecos, Mauritania, Panamá, Pakistán, Perú, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Tayikistán, Turquía y Turkmenistán, a los que posteriormente se sumó Kazajstán, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y terrorismo” (A/C.3/54/L.70).

28. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Turquía lo modificó oralmente suprimiendo el párrafo 7 de la parte dispositiva, cuyo texto había sido:

“*Insta a los Estados Miembros a que respeten el principio *aut dedere aut judicare* con el fin de someter a juicio a los organizadores y autores de actos de terrorismo, así como a sus cómplices.*”

29. En su 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/54/L.70, con la modificación introducida oralmente, en votación registrada por 93 votos contra ninguno y 63 abstenciones (véase el párrafo 75, proyecto de resolución IX). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur,

Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Croacia, Dinamarca, Dominica, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Rumania, Samoa, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Togo, Venezuela.

30. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Noruega y Finlandia (en nombre de la Unión Europea y de Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa y Rumania, así como Islandia); después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representante del Líbano, la Argentina, la República Árabe Siria, los Estados Unidos de América, Chile, México y Liechtenstein (véase A/C.3/54/SR.52).

J. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.71 y Rev. 1

31. En la 46ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Egipto, en nombre de Argelia, Bangladesh, China, Cuba, Egipto, la India, Indonesia, Malasia, el Pakistán y la República Islámica del Irán, presentó un proyecto de resolución titulado “La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de todos los derechos humanos” (A/C.3/54/L.71), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y expresando en particular la necesidad de lograr la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos así como la declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993,

Recordando además el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Advirtiendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y que están interrelacionados, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos globalmente, de manera justa y equitativa, en condiciones de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Advirtiendo que la mundialización afecta a todos los países de manera diferente y les hace más susceptibles a los acontecimientos externos, positivos o negativos, incluso en la esfera de los derechos humanos,

Advirtiendo asimismo que la mundialización no es simplemente un proceso económico sino que tiene también dimensiones sociales políticas, ambientales, culturales y legales que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reconociendo que los mecanismos multilaterales desempeñan un papel singular en lo que respecta a los desafíos y las oportunidades que presenta la mundialización,

Alarmada por la inestabilidad y la situación imprevisible que se produce en muchas economías como consecuencia del movimiento incontrolado de capitales resultante de la mundialización de las finanzas, y por sus repercusiones sumamente negativas para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por las poblaciones de esos países,

Reconociendo que la liberalización del comercio mundial y el crecimiento del sector privado han conducido a una evolución del papel del gobierno lo que repercute en los derechos de los particulares y de las comunidades,

Profundamente preocupada por el hecho de que la disparidad creciente entre los países desarrollados y en desarrollo ha agravado la pobreza y ha afectado negativamente el pleno disfrute de todos los derechos por las poblaciones, en particular en los países en desarrollo,

Observando que los seres humanos se esfuerzan por crear un mundo respetuoso de las culturas, las identidades y los derechos humanos y, en ese sentido, procuran velar por que todas las actividades, incluso las que se ven afectadas por la mundialización, sean compatibles con esos objetivos,

1. *Reconoce* que si bien la mundialización, por sus repercusiones en la función del Estado, afecta los derechos humanos, la promoción y protección de todos los derechos humanos es, ante todo, responsabilidad del Estado;

2. *Pone de relieve* que la reducción de la disparidad entre ricos y pobres tanto, dentro de los países como entre países, debe ser el objetivo global explícito como parte de los esfuerzos para crear un ambiente propicio para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos los pueblos y para la erradicación de la pobreza;

3. *Subraya* la necesidad de analizar las consecuencias de la mundialización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

4. *Afirma* la importancia de establecer un sistema mundial de relaciones económicas abierto, reglamentado, responsable, predecible, justo, equitativo, global, orientado al desarrollo y no discriminatorio para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

5. *Expresa su preocupación* por el hecho de que si bien la mundialización ofrece promesas de prosperidad, implica graves retos para los países en desarrollo y que estas promesas de prosperidad no han alcanzado a la vasta mayoría de la población mundial, en particular en los países menos adelantados, lo que afecta los derechos económicos, sociales y culturales de su población;

6. *Destaca* que la mundialización debe ser objeto de una gestión y supervisión a nivel internacional a fin de reforzar sus efectos positivos y mitigar sus consecuencias negativas para el disfrute de todos los derechos humanos;

7. *Afirma* que la mundialización es un complejo proceso histórico de transformación estructural, con numerosos aspectos interdisciplinarios, y que tiene consecuencias

para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo, a nivel tanto nacional como internacional;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe global sobre la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos.”

32. En la 50ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Egipto, en nombre del Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burkina Faso, China, Comoras, Cuba, Egipto, Eritrea, Gambia, Ghana, Guinea Ecuatorial, la India, Indonesia, Kenya, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauritania, Myanmar, Nigeria, el Pakistán, Qatar, la República Islámica del Irán, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudáfrica, el Sudán, Uganda, y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos” (A/C.3/54/L.71/Rev.1). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores de proyecto de resolución Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Bhután, Botswana, Burundi, el Camerún, el Chad, el Congo, Djibouti, Etiopía, el Gabón, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, las Islas Salomón, Jamaica, Malawi, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Namibia, Níger, Papua Nueva Guinea, la República Democrática del Congo, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago y Zimbabwe.

33. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Egipto modificó oralmente el párrafo 1 de la parte dispositiva sustituyendo las palabras “afecta los derechos humanos” por las palabras “puede afectar los derechos humanos”.

34. En la 54ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, formularon declaraciones los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia, Argelia, el Pakistán, Bangladesh y Cuba (véase A/C.3/54/SR.54).

35. En la misma sesión, el representante de Finlandia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea, propuso una enmienda del proyecto de resolución consistente en suprimir el párrafo 4 de la parte dispositiva.

36. Antes de que se adoptara una decisión respecto de la enmienda, formuló una declaración el representante del Japón, hablando también en nombre de Australia y de Nueva Zelandia (véase A/C.3/5/SR.54).

37. También en la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda en votación registrada por 92 votos contra 44 y 22 abstenciones¹. El resultado de la votación fue el siguiente.

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Ucrania.

Votos en contra:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia,

¹ Posteriormente, la delegación de Madagascar señaló que había tenido la intención de votar en contra de la supresión del párrafo.

Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Belarús, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Colombia, Croacia, Ecuador, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Guatemala, Islas Marshall, Kazajstán, Micronesia (Estados Federados de), Panamá, Paraguay, Perú, República de Corea, Singapur, Uruguay, Venezuela.

38. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/54/L.71/Rev.1 en su totalidad, con la enmienda introducida oralmente, en votación registrada por 100 votos contra 1 y 59 abstenciones (véase el párrafo 75, proyecto de resolución X). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Singapur, Suecia, Tailandia, Ucrania, Uruguay.

39. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Chile formuló una declaración; después de la aprobación del proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de Cabo Verde (véase A/C.3/54/SR.54).

K. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.72

40. En la 48ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante del Japón, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Costa Rica, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Suecia, a los que posteriormente, se sumaron el Canadá y Malta, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en Camboya” (A/C.3/54/L.72).

41. En la 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la secretaria de la Comisión dio lectura a una declaración del Contralor en relación con el proyecto de resolución A/C.3/54/L.72 (véase A/C.3/54/SR.52).

42. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/54/L.72 sin someterlo a votación (véase el párrafo 75, proyecto de resolución XI).

L. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.73

43. En la 48ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de Cuba en nombre de Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Botswana, Burundi, Camboya, China, Colombia, Cuba, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Indonesia, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Malí, México, Myanmar, Namibia, Nigeria, el Perú, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, Rwanda, el Sudán, el Togo, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe, a los que posteriormente se sumaron Madagascar y Suriname, presentó un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de la acción de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante la promoción de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, imparcialidad y objetividad” (A/C.3/54/L.73).

44. En su 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/54/L.73 sin someterlo a votación (véase el párrafo 75, proyecto de resolución XII).

45. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de Cuba (véase A/C.3/54/SR.52)

M. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.74

46. En la 48ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Burundi, China, Cuba, Guinea Ecuatorial, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Malí, Myanmar, Namibia, Nigeria, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, el Sudán, Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en relación con sus procesos

electorales” (A/C.3/54/L.74). Posteriormente, Madagascar y Suriname se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución y Nigeria le retiró su apoyo.

47. En la 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/54/L.74 en votación registrada por 78 votos contra 57 y 14 abstenciones (véase el párrafo 75, proyecto de resolución XIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Belarús, Brasil, Costa Rica, Ghana, Guatemala, Islas Salomón, Kenya, Malawi, Malí, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Senegal, Sierra Leona.

48. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Cuba y Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y de Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Malta, Polonia, la República Checa y Rumania, así como Islandia y Liechtenstein); después de la aprobación del proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de Cuba (véase A/C.3/54/SR.52).

N. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.75

49. En la 48ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Antigua y Barbuda, Bolivia y Cuba, a los que posteriormente se sumó Madagascar, presentó un proyecto de resolución titulado “Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias” (A/C.3/54/L.75).

50. En la 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/54/L.75 en votación registrada por 88 votos contra 1 y 68 abstenciones (véase el párrafo 75, proyecto de resolución XIV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Togo, Ucrania, Uzbekistán, Zambia.

51. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Chile, México y Cuba (véase A/C.3/54/SR.52).

O. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.77

52. En la 48ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de la India, en nombre del Afganistán, Argelia, la Argentina, Australia, Bangladesh, Bhután, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, Eslovenia, España, Etiopía, la Federación de Rusia, la India, Indonesia, Kenya, Malasia, Mongolia, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, la República Checa, la República de Corea, la República Islámica del Irán, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Turquía, Ucrania y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (A/C.3/54/L.77). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución: el Camerún, Chipre, Croacia, El Salvador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Ghana, Grecia, Guatemala, Irlanda, Jordania, Nigeria, la República de Moldova, el Sudán, el Togo y Túnez.

53. En su 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/54/L.77 sin someterlo a votación (véase el párrafo 75, proyecto de resolución XV).

P. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.78

54. En la 48ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante del Canadá, en nombre del Afganistán, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, el Camerún, el Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Liechtenstein, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Checa, la ex República Yugoslava de Macedonia, Sudáfrica y Tailandia, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y éxodos en masa” (A/C.3/54/L.78). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Panamá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Corea.

55. En la 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante del Canadá modificó oralmente el comienzo del párrafo 14 de la parte dispositiva del proyecto de resolución agregando las palabras “con arreglo al derecho internacional” después de las palabras “asistencia a ellos”.

56. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/54/L.78, con la enmienda introducida oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 75, proyecto de resolución XVI).

Q. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.79

57. En la 50ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Sudáfrica, en nombre de China y de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales” (A/C.3/54/L.79).

58. En la 55ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/54/L.79 en votación registrada por 101 votos contra 47 y 6 abstenciones (véase el párrafo 75, proyecto de resolución XVII). El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de

² Posteriormente, las delegaciones de Eritrea y de la República Islámica del Irán señalaron que de haber estado presentes, habrían votado a favor del proyecto de resolución, y la delegación de la Federación de Rusia señaló que había tenido la intención de votar a favor.

América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía.

Abstenciones:

Armenia, Azerbaiyán, Islas Marshall, Kazajstán, República de Corea, Ucrania.

59. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Sudáfrica formuló una declaración en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados; después de la aprobación del proyecto de resolución, formuló una declaración el representante del Senegal (véase A/C.3/54/SR.55).

R. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.83

60. En la 50ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Bulgaria, el Canadá, el Chad, Chile, Chipre, Colombia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Federados de Micronesia, los Estados Unidos de América, Etiopía, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Kazajstán, Lesotho, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mónaco, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, la República de Corea, Rumania, San Marino, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Ucrania, Venezuela y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas en el aumento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas y del fomento de la democratización” (A/C.3/54/L.83). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Belarús, el Brasil, el Camerún, el Congo, Costa Rica, Croacia, Eritrea, la ex República Yugoslava de Macedonia, Ghana, Liechtenstein, Panamá, la República de Moldova, Sierra Leona y el Togo.

61. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América le introdujo las siguientes enmiendas orales:

- a) El décimo tercer párrafo del preámbulo, cuyo texto había sido:

“Acogiendo con beneplácito la convocación de la Cuarta Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas, que se celebrará en Cotonú en el año 2000, y exhortando a la comunidad internacional, y, en particular, a la División de Asistencia Electoral, en su calidad de coordinadora de las actividades de las Naciones Unidas de asistencia electoral, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otras organizaciones e instituciones pertinentes, a que presten toda la asistencia posible para lograr el éxito de la Conferencia,”

se sustituyó por el párrafo siguiente:

“Acogiendo con beneplácito la convocación de la Cuarta Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas, que se celebrará en Cotonú (Benin) en diciembre de 2000, y exhortando a la comunidad internacional, incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la División de Asistencia Electoral y otras organizaciones e instituciones pertinentes a que presten toda la asistencia posible para lograr el éxito de la Conferencia;”

b) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, después de las palabras "Pide a la División de Asistencia Electoral de la Secretaría" se añadieron las palabras "en su calidad de coordinadora de las actividades de las Naciones Unidas de asistencia electoral,".

62. En su 53ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.3/54/L.83 de la siguiente manera:

a) El párrafo 8 de la parte dispositiva se aprobó en votación registrada por 120 votos contra ninguno y 27 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Argelia, Bhután, Bolivia, Camboya, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Gambia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Malasia, Myanmar, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Sudán, Túnez, Turquía, Viet Nam, Yemen.

b) El proyecto de resolución A/C.3/54/L.83 en su totalidad, con las enmiendas introducidas oralmente, se aprobó en votación registrada por 141 votos contra ninguno y 12 abstenciones (véase el párrafo 75, proyecto de resolución XVIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi,

Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Camboya, China, Cuba, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Myanmar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Sudán, Viet Nam.

63. Antes de la votación relativa al párrafo 8 de la parte dispositiva, formularon declaraciones los representantes de Cuba, China, los Estados Unidos de América y Singapur; después de someterse a votación ese párrafo formuló una declaración el representante de Benin (véase A/C.3/54/SR.53).

S. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.84

64. En la 50ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Sudáfrica, en nombre de China y de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países no Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos” (A/C.3/54/L.84).

65. En la 56ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, el representante de Sudáfrica, en nombre de los patrocinadores, modificó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

a) El primer párrafo del preámbulo, cuyo texto había sido:

“*Recordando* sus resoluciones 53/154, de 9 de diciembre de 1998, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, 53/22, de 4 de noviembre de 1998, relativa al Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones, y 53/25, de 10 de noviembre de 1998, relativa al Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo (2001–2010), así como la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1999/68, de 28 de abril de 1999, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,”

se substituyó por el párrafo siguiente:

“*Recordando* su resolución 53/154, de 9 de diciembre de 1998, y la resolución 1999/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de abril de 1999, relativas al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, así como la resolución 53/22 de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1998, relativa al Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones,”;

b) [no se aplica al texto en español];

c) Se suprimió el quinto párrafo del preámbulo, cuyo texto era:

“Tomando nota de los esfuerzos concertados por fortalecer las distintas dimensiones de la cooperación internacional por medio, entre otras cosas, de una mayor comprensión mutua y cooperación entre los miembros de la comunidad internacional en lo que respecta a los derechos humanos y las libertades fundamentales,”;

d) En el sexto párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras “complacida de que haya decidido examinar” por las palabras “tomando nota también de su decisión de examinar”;

e) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, las palabras “a que mantengan un diálogo intercultural constructivo como parte destacada del diálogo entre civilizaciones y a que sigan celebrando consultas” se sustituyeron por las palabras “a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas”.

66. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/54/L.84, con las enmiendas introducidas oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 75, proyecto de resolución XIX).

T. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.85

67. En la 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de Sudáfrica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y de China, presentó un proyecto de resolución titulado “El derecho al desarrollo” (A/C.3/54/L.85).

68. En su 56ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.3/54/L.85:

a) El octavo párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 90 votos contra 39 y 2 abstenciones³. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Suecia.

Abstenciones:

³ La delegación del Congo señaló posteriormente que, de haber estado presente, hubiera votado a favor.

Croacia, República de Corea.

b) El décimo tercer párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 91 votos contra 40³. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Suecia.

Abstenciones:

Ninguna.

c) El inciso c) del párrafo 3 de la parte dispositiva quedó aprobado en votación registrada por 94 votos contra 38 y 2 abstenciones³. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino

Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Suecia.

Abstenciones:

Chipre, República de Corea.

d) El inciso e) del párrafo 3 de la parte dispositiva quedó aprobado en votación registrada por 96 votos contra 36³. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Georgia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia.

Abstenciones:

Ninguna.

e) El párrafo 13 de la parte dispositiva quedó aprobado en votación registrada por 92 votos contra 41³. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia,

Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia.

Abstenciones:

Ninguna.

f) El párrafo 21 de la parte dispositiva quedó aprobado en votación registrada por 90 votos contra 41 y 2 abstenciones³. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia.

Abstenciones:

Federación de Rusia, Ucrania.

g) El párrafo 22 de la parte dispositiva quedó aprobado en votación registrada por 93 votos contra 39³. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Georgia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Suecia.

Abstenciones:

Ninguna.

h) El proyecto de resolución A/C.3/54/L.85 en su totalidad quedó aprobado en votación registrada por 98 votos contra 10 y 32 abstenciones (véase el párrafo 75 del proyecto de resolución XX). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Congo, Croacia, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Hungría, Islandia, Japón, Liechtenstein, Países Bajos, Suecia.

Abstenciones:

Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino.

69. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Chile, Noruega, Australia, el Canadá, Argelia, el Pakistán y el Japón; después de haberse aprobado el proyecto de resolución, el representante de Finlandia formuló una declaración en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea (véase A/C.3/54/SR.56).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

70. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando que todos los Estados se han comprometido en la Carta de las Naciones Unidas a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando que la discriminación contra seres humanos por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta,

Recordando, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ y el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵,

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas,

Reafirmando el llamamiento que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos hizo a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten todas las medidas que corresponda para hacer frente a la intolerancia y las formas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión⁶,

Instando a todos los gobiernos a que colaboren con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones para que pueda cumplir plenamente su mandato,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada porque, según ha informado el Relator Especial, entre los derechos violados por motivos religiosos se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y a la libertad y seguridad de la persona, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no ser arrestado ni detenido arbitrariamente⁷,

Creyendo que, por consiguiente, hay que tomar nuevas medidas para fomentar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencias,

⁴ Resolución 217 A (III).

⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. II, párr. 22.

⁷ E/CN.4/1994/79, párr. 103.

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;
2. *Insta* a los Estados a velar por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen garantías efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se conculque la libertad de religión o de creencias;
3. *Insta también* a los Estados a velar, en particular, por que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o creencias, del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona o sometido a torturas o a detención o arresto arbitrarios;
4. *Insta además* a los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen las providencias necesarias para impedir tales manifestaciones, adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo relativo a la libertad de religión o creencias, por medio del sistema de enseñanza o por otros medios;
5. *Reconoce* que la legislación no basta por sí sola para evitar las violaciones de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias;
6. *Destaca* que, como señaló el Comité de Derechos Humanos, la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se podrá restringir a condición de que las limitaciones estén prescritas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás y se apliquen de manera que no vicie el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
7. *Insta* a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen contra quienes profesen otras religiones o creencias;
8. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a fundar y mantener lugares para esos fines;
9. *Expresa su profunda preocupación* por los ataques a santuarios, templos y lugares sagrados y exhorta a todos los Estados a que, con arreglo a su legislación nacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, hagan cuanto esté a su alcance para que esos santuarios, templos y lugares sagrados sean plenamente respetados y protegidos;
10. *Reconoce* que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por personas o grupos es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración;
11. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Relator Especial⁸ de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, nombrado para examinar en todas partes del mundo los incidentes y los actos de los gobiernos que sean incompatibles con las

⁸ A/54/386.

disposiciones de la Declaración y para recomendar las medidas correctivas que procedan, y le alienta a que persevere en su labor;

12. *Toma nota* de la solicitud del Relator Especial de cambiar su título de Relator Especial sobre la intolerancia religiosa a Relator Especial sobre la libertad de religión y de convicciones, que la Comisión de Derechos Humanos examinará con mayor detenimiento en su 56/ período de sesiones;

13. *Alienta* al Relator Especial a contribuir eficazmente al proceso preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia que se celebrará en el año 2001, transmitiendo a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sus recomendaciones sobre intolerancia religiosa que tengan relación con la Conferencia Mundial;

14. *Alienta* a los gobiernos a que estudien seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países, para que pueda cumplir su cometido con mayor eficacia;

15. *Alienta también* a los gobiernos a que, al recurrir al programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, consideren la posibilidad de solicitar, cuando proceda, asistencia en materia de fomento y protección del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

16. *Acoge complacida y alienta* los constantes esfuerzos de organizaciones no gubernamentales y órganos y grupos religiosos para promover la aplicación y difusión de la Declaración;

17. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

18. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe provisional en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

19. *Pide* al Secretario General que se cerciore de que el Relator Especial cuente con los recursos necesarios para cumplir cabalmente su mandato;

20. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su quincuagésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

Proyecto de resolución II

Derechos humanos y diversidad cultural

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹ y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹¹ y la Convención sobre los Derechos del Niño¹²,

Observando que numerosos instrumentos del sistema de las Naciones Unidas fomentan la diversidad cultural, así como la conservación y el desarrollo de la cultura, en particular la

⁹ Resolución 217 A (III).

¹⁰ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹² Resolución 44/25, anexo.

Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional¹³, proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 14ª reunión,

Celebrando que la Asamblea General, en su resolución 53/22, de 4 de noviembre de 1998, haya proclamado el año 2001 Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe tratarlos globalmente de manera justa y equitativa, en pie de igualdad, y hacer el mismo hincapié en todos ellos, y que, si bien hay que tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, los Estados están obligados, con independencia de su sistema político, económico y cultural, a promover y proteger todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales.

Reconociendo que la diversidad cultural y el que todos los pueblos y naciones persigan libremente su desarrollo cultural son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Considerando que la tolerancia de las diversidades culturales, étnicas y religiosas es esencial para la paz, la comprensión y la amistad entre los individuos y los pueblos de las diferentes culturas y naciones del mundo,

Reconociendo que toda cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y protegidos, y convencida de que, en su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad,

Convencida de que el fomento del pluralismo cultural, la tolerancia hacia las diversas culturas y civilizaciones y el diálogo entre éstas contribuirían a los esfuerzos que hacen todos los pueblos y naciones por enriquecer sus culturas y tradiciones procediendo a un intercambio mutuamente beneficioso de conocimientos y realizaciones intelectuales, morales y materiales,

1. *Afirma* la importancia de todos los pueblos y naciones a mantener, desarrollar y proteger su patrimonio cultural y sus tradiciones en un ambiente nacional e internacional de paz, tolerancia y respeto mutuo;

2. *Reconoce* que el respeto por la diversidad cultural y los derechos culturales de todos favorece el pluralismo cultural contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos y antecedentes culturales y a la comprensión de éstos, promueve el ejercicio y disfrute en todo el mundo de los derechos humanos universalmente aceptados y fomenta las relaciones estables y amistosas entre todos los pueblos y naciones;

3. *Insiste* en que el fomento del pluralismo cultural y la tolerancia en los planos nacional e internacional es importante para aumentar el respeto de los derechos culturales y la diversidad cultural;

4. *Insta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos de las Naciones Unidas e invita a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales a que, con miras a promover los objetivos de la paz, el desarrollo y los derechos humanos universalmente aceptados, reconozcan y respeten la diversidad cultural;

5. *Pide* al Secretario General que, a la luz de la presente resolución, prepare un informe sobre los derechos humanos y la diversidad cultural que tenga en cuenta las opiniones de los

¹³ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 14ª reunión, París, 1966, Resoluciones*.

Estados Miembros, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, y que se lo presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Proyecto de resolución III

Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995–2004, y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Guiándose por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁴, cuyo artículo 26 dispone que “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”, así como por las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como las del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁵, el artículo 10 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁶, el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹⁷, el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁸, el artículo 10 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁹ y los párrafos 78 a 82 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²⁰, que reflejan los objetivos de dicho artículo,

Recordando las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995–2004, las actividades de información pública en esa esfera, incluida la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, el proyecto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulado “Hacia una cultura de paz” y la aplicación y el seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Estimando que la Campaña Mundial de Información Pública constituye un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a promover y proteger los derechos humanos, y recordando la importancia atribuida por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a la educación e información en la esfera de los derechos humanos,

Convencida de que, para que cada mujer, hombre, joven y niño realice plenamente su potencial, es preciso que adquiera conciencia de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales,

¹⁴ Resolución 217 A (III).

¹⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁶ Resolución 34/180, anexo.

¹⁷ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹⁸ Resolución 44/25, anexo.

¹⁹ Resolución 39/46, anexo.

²⁰ A/CONF.157/24 (Part. I), cap. III.

Convencida también de que la educación en la esfera de los derechos humanos debe abarcar más que el mero suministro de información y constituir en cambio un proceso amplio que dure toda la vida, por el cual los individuos, cualquiera sea su nivel de desarrollo y la sociedad en que vivan, aprendan a respetar la dignidad de los demás y aprendan también los medios y métodos para garantizar ese respeto,

Reconociendo que la educación y la información en materia de derechos humanos son esenciales para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que los programas de capacitación, divulgación e información cuidadosamente concebidos pueden tener un efecto catalizador en las iniciativas nacionales, regionales e internacionales para promover y proteger los derechos humanos e impedir su violación,

Convencida de que la educación y la información en materia de derechos humanos contribuyen a una concepción integral del desarrollo compatible con la dignidad de la mujer y el hombre, cualquiera sea su edad, que tiene en cuenta, en particular, los segmentos vulnerables de la sociedad como los niños, los jóvenes, los ancianos, las poblaciones indígenas, las minorías, los pobres de las zonas rurales y urbanas, los trabajadores migratorios, los refugiados, las personas afectadas por el virus de inmunodeficiencia humana o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y los discapacitados,

Teniendo en cuenta los esfuerzos para promover la educación en la esfera de los derechos humanos que realizan los educadores y las organizaciones no gubernamentales en todos los países del mundo, así como las organizaciones intergubernamentales, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo la función creadora y de valor inestimable que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales y las de base comunitaria en la tarea de difundir información pública y emprender actividades de educación en materia de derechos humanos, especialmente a nivel popular y en las comunidades alejadas y rurales,

Consciente del apoyo que puede prestar el sector privado a la ejecución, en todos los niveles de la sociedad, del Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995–2004²¹, y de la Campaña Mundial de Información Pública, mediante iniciativas originales y el apoyo financiero a las actividades gubernamentales y no gubernamentales,

Convencida de que la eficacia de las actuales actividades de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos podría aumentarse mediante una mejor coordinación y una cooperación más estrecha a nivel regional, nacional e internacional,

Recordando que incumbe a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la tarea de coordinar los programas pertinentes de las Naciones Unidas de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento de que la Oficina del Alto Comisionado ha redoblado sus esfuerzos para divulgar información sobre los derechos humanos mediante su sitio en la Web²² y sus programas de publicaciones y relaciones externas,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de ampliar el proyecto titulado “Ayuda conjunta a comunidades” iniciado en 1998, que se financia con contribuciones voluntarias y está encaminado a hacer pequeñas donaciones a organizaciones

²¹ A/51/506/Add.1, apéndice.

²² www.unhchr.ch.

comunitarias y locales que realizan actividades de carácter práctico en la esfera de los derechos humanos,

Recordando que, según el Plan de Acción, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en cooperación con las demás entidades principales que participan en las actividades del Decenio, realizará en el año 2000 una evaluación mundial de mitad de período de los avances hechos hacia el logro de los objetivos del Decenio,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995–2004, y las actividades de información pública en esa esfera²³, incluida la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

2. *Acoge complacida* las medidas adoptadas por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de ejecutar el Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995–2004²¹, y desarrollar actividades de información pública en esa esfera, según se indica en el informe del Secretario General;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan contribuyendo a la ejecución del Plan de Acción estableciendo especialmente, según lo permitan las circunstancias de cada país, comités nacionales ampliamente representativos para la educación en la esfera de los derechos humanos que se encarguen de la formulación de planes de acción nacionales amplios, eficaces y sostenibles para la educación e información en esa esfera, teniendo en cuenta las directrices para los planes de acción nacionales para la educación en la esfera de los derechos humanos elaboradas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos²⁴ en el marco del Decenio;

4. *Insta* a los gobiernos a que hagan participar a las organizaciones no gubernamentales de base comunitaria nacionales y locales en la ejecución de sus planes de acción nacionales y las alienten y les presten apoyo en esa tarea;

5. *Alienta* a los gobiernos a considerar el establecimiento, en el marco de los planes nacionales de acción mencionados en los párrafos 3 y 4 *supra*, de centros de recursos y de capacitación sobre los derechos humanos abiertos al público dedicados a la investigación, la capacitación no sexista de instructores, la preparación, recopilación, traducción y difusión de publicaciones de educación y capacitación sobre los derechos humanos, la organización de cursos, conferencias, seminarios y campañas de información pública y la prestación de asistencia para la ejecución de proyectos de cooperación técnica patrocinados a nivel internacional para la educación y la información pública sobre los derechos humanos;

6. *Alienta también* a los gobiernos a que, cuando ya haya a nivel nacional centros de recursos y de capacitación sobre los derechos humanos abiertos al público, fomenten la capacidad de éstos para apoyar los programas de educación e información pública sobre los derechos humanos en los planos internacional, regional, nacional y local;

7. *Exhorta* a los gobiernos a que, según lo permitan las circunstancias nacionales, den prioridad a la difusión, en los idiomas nacionales y locales que corresponda, de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁴, los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁵ y otros instrumentos de derechos humanos, materiales didácticos y manuales para la enseñanza de los derechos humanos, así como los informes presentados por los Estados partes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, y a que proporcionen información y enseñanza en esos idiomas sobre las formas prácticas en que podrían utilizarse

²³ A/54/399 y Add.1.

²⁴ A/52/469/Add.1 y Add.1/Corr.1.

las instituciones y mecanismos nacionales e internacionales para asegurar la observancia efectiva de dichos instrumentos;

8. *Alienta* a los gobiernos a que sigan apoyando con contribuciones voluntarias la labor de educación e información pública emprendida por la Oficina del Alto Comisionado en el marco del Plan de Acción;

9. *Pide* a la Alta Comisionada que siga coordinando y armonizando las estrategias relativas a la educación y la información en materia de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, incluida la ejecución del Plan de Acción, y que asegure un máximo de eficacia y eficiencia en el uso, procesamiento, gestión y distribución de la información y los materiales didácticos sobre los derechos humanos, incluso por medios electrónicos;

10. *Alienta* a los gobiernos a que sigan contribuyendo al desarrollo del sitio de la Oficina del Alto Comisionado en la Web²², en particular en relación con la divulgación de materiales didácticos para la enseñanza de los derechos humanos, y a que continúen y amplíen los programas de publicaciones y relaciones externas de la Oficina;

11. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que continúe apoyando la labor de educación e información de los distintos países en la esfera de los derechos humanos mediante su programa de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, incluida la organización de cursos de capacitación y la elaboración de materiales de capacitación específicamente destinados a profesionales, así como la difusión de materiales de información sobre los derechos humanos como componente de los proyectos de cooperación técnica;

12. *Insta* al Departamento de Información Pública de la Secretaría a que siga utilizando los centros de información de las Naciones Unidas para la difusión oportuna, dentro de sus zonas de actividad, de información básica y materiales audiovisuales y de consulta sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los informes presentados por los Estados partes con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos y para tal fin, se asegure de que los centros de información cuenten con cantidades suficientes de dichos materiales;

13. *Subraya* la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado y el Departamento de Información Pública colaboren estrechamente en la ejecución del Plan de Acción y la Campaña Mundial de Información Pública, así como la necesidad de que armonicen sus actividades con las de otras organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con respecto al proyecto titulado “Hacia una cultura de paz”, y el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes con respecto a la difusión de la información sobre el derecho humanitario internacional;

14. *Invita* a los organismos especializados y a los programas y fondos pertinentes de las Naciones Unidas a que contribuyan, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a la ejecución del Plan de Acción y a la Campaña Mundial de Información Pública, y a que cooperen estrechamente en esa tarea con la Oficina del Alto Comisionado;

15. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, cuando examinen los informes de Estados partes, hagan hincapié, en las obligaciones de dichos Estados en la esfera de la educación e información en materia de derechos humanos, y a que reflejen ese interés en sus observaciones finales;

16. *Exhorta* a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones intergubernamentales internacionales, regionales y nacionales, y en particular las que se ocupan de las cuestiones relativas a la mujer, el trabajo, el desarrollo, la alimentación, la vivienda, la educación, la atención de la salud y el medio ambiente, y a todos los demás grupos interesados en la justicia social, defensores de los derechos humanos, educadores, organizacio-

nes religiosas y medios de difusión, a que emprendan actividades concretas de educación dentro y fuera del sistema escolar, incluidos actos culturales, por su cuenta o en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, en relación con la ejecución del Plan de Acción;

17. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan a la evaluación mundial de los avances hechos hacia el logro de los objetivos del Decenio que realizará la Oficina del Alto Comisionado en el año 2000 proporcionando información apropiada sobre las medidas adoptadas a ese respecto;

18. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que prosiga la ejecución del proyecto “Ayuda conjunta a las comunidades” y considere otros medios adecuados para apoyar las actividades de educación en la esfera de los derechos humanos, incluidas las realizadas por organizaciones no gubernamentales;

19. *Pide* al Secretario General que, por intermedio de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en la educación y la información pública en materia de derechos humanos, y que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones la evaluación de mitad de período de los progresos hechos en todo el mundo para alcanzar los objetivos del Decenio, para examinarla en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución IV

Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, y sus resoluciones posteriores relativas a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Considerando que la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en general en los Estados en que viven esas personas,

Preocupada por la frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos relativos a las minorías en muchos países y por sus consecuencias a menudo trágicas, y preocupada también por el hecho de que las personas pertenecientes a minorías son particularmente vulnerables a los desplazamientos de personas en particular a los traslados de población, las corrientes de refugiados y la reubicación forzosa,

Reconociendo que incumbe a las Naciones Unidas desempeñar una función cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías, en particular teniendo debidamente en cuenta la Declaración y aplicando sus disposiciones,

Observando que el Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos celebró sus períodos de sesiones cuarto y quinto del 25 al 29 de mayo de 1998²⁵ y del 25 al 31 de mayo de 1999²⁶, respectivamente,

²⁵ E/CN.4/Sub.2/1998/18.

²⁶ E/CN.4/Sub.2/1999/21.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁷;
2. *Reafirma* la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
3. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que promuevan y protejan los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como se estipula en la Declaración, incluso facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de sus países;
4. *Insta asimismo* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, en particular en las esferas constitucional, legislativa y administrativa, según proceda, para promover y aplicar la Declaración;
5. *Reconoce* que el respeto de los derechos humanos y el fomento de la comprensión y la tolerancia por los gobiernos y entre las minorías son imprescindibles para la protección y la promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;
6. *Hace un llamamiento* a los Estados para que adopten las iniciativas bilaterales y multilaterales, que proceda a fin de proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus países, de conformidad con la Declaración;
7. *Exhorta* al Secretario General a que ponga a disposición de los gobiernos que los soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluida la prevención y solución de controversias, para que presten asistencia en las situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;
8. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, promueva la aplicación de la Declaración y a que, con ese fin, continúe el diálogo con los gobiernos interesados;
9. *Pide* a la Alta Comisionada que siga tratando de mejorar la coordinación y la cooperación entre programas y organismos de las Naciones Unidas en las actividades relacionadas con la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y que, en esos empeños, tenga en cuenta la labor de las organizaciones regionales que se ocupan de los derechos humanos;
10. *Insta* a la Alta Comisionada a que reanude las consultas interinstitucionales con los programas y organismos de las Naciones Unidas sobre las cuestiones relativas a las minorías y exhorta a dichos programas y organismos a que participen activamente en ese proceso;
11. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo a la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
12. *Insta* al Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a que siga ejecutando su mandato con el apoyo de una amplia gama de participantes;
13. *Invita* a la Alta Comisionada a que recabe contribuciones voluntarias para facilitar una participación efectiva en la labor del Grupo de Trabajo sobre las Minorías, inclusive

²⁷ A/54/303.

mediante seminarios de capacitación, de representantes de organizaciones no gubernamentales y de personas pertenecientes a minorías, en particular de países en desarrollo;

14. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, particularmente en lo relativo a las buenas prácticas en las esferas de la enseñanza y de la participación efectiva de las minorías en los procesos de adopción de decisiones;

15. *Decide* seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución V

Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los artículos 3, 5, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁸ y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos²⁹, en particular el artículo 6 del Pacto, en el que, entre otras cosas, se dispone que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, y el artículo 10, en el que se dispone que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano,

Teniendo en cuenta además las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes³⁰, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³¹ y la Convención sobre los Derechos del Niño³²,

Recordando en particular el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en virtud del cual los niños privados de libertad deben ser tratados de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad,

Teniendo presente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³³, en particular la obligación de los Estados de tratar al hombre y a la mujer en pie de igualdad en todas las etapas de los procedimientos judiciales,

Destacando las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Consciente de la necesidad de ejercer una vigilancia especial con respecto a la situación vulnerable de los niños, los menores y las mujeres y niñas encarcelados,

Recordando las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal³⁴ y el establecimiento de un grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores,

²⁸ Resolución 217 A (III).

²⁹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo, y la resolución 44/128, anexo.

³⁰ Resolución 39/46, anexo.

³¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

³² Resolución 44/25, anexo.

³³ Resolución 34/180, anexo.

³⁴ Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, anexo.

Subrayando que el derecho de acceso a la justicia enunciado en los instrumentos internacionales aplicables de derechos humanos constituye una importante base para consolidar el estado de derecho por conducto de la administración de justicia,

Consciente de la importancia de establecer el estado de derecho y de fomentar los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos, como una contribución fundamental a la consolidación de la paz y la justicia,

Recordando su resolución 52/124, de 12 de diciembre de 1997, y tomando nota de la resolución 1998/39 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 1998³⁵, y de la resolución 1999/28 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1999, relativa a la administración de la justicia de menores,

1. *Reafirma* la importancia de que, en la administración de justicia se apliquen plena y eficazmente todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

2. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que no escatimen ningún esfuerzo a fin de establecer mecanismos y procedimientos eficaces, legislativos y de otra índole, así como los recursos necesarios, para lograr la plena aplicación de esas normas;

3. *Invita* a los gobiernos a que impartan capacitación sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluso sobre cuestiones de género y la justicia de menores, a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales y otros profesionales interesados, incluidos los agentes de policía y de inmigración, así como otros profesionales interesados, por ejemplo el personal de misiones internacionales sobre el terreno;

4. *Subraya* la necesidad especial de crear capacidad, en lo países, en la esfera de la administración de justicia en las situaciones posteriores a conflictos, en particular reformando el poder judicial, la policía y el sistema penitenciario;

5. *Invita* a los Estados a que hagan uso de la asistencia técnica que ofrecen los programas pertinentes de las Naciones Unidas a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en la esfera de la administración de justicia;

6. *Invita* a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

7. *Insta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como a los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, incluidos los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo, a que sigan prestando particular atención a las cuestiones relacionadas con la promoción eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia y a que, si procede, formulen recomendaciones concretas a ese respecto, incluidas propuestas para la adopción de medidas relativas a servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

8. *Toma nota* de la atención cada vez mayor que presta a la cuestión de la justicia de menores la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y la alienta a que realice nuevas actividades a ese respecto en el marco de su mandato;

9. *Alienta* a las comisiones regionales, los organismos especializados y los institutos de las Naciones Unidas en las esferas de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal, y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a diversas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones nacionales de profesionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en esa esfera, a que sigan promoviendo los derechos humanos en la administración de justicia;

³⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

10. *Insta* al grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores a que aumenten la cooperación entre las partes interesadas y las alienten a que compartan su información, utilicen conjuntamente su capacidad y aúnen sus intereses a fin de aumentar la eficacia de la ejecución de los programas;

11. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que coordinen estrechamente sus actividades en la esfera de la administración de justicia;

12. *Subraya* la importancia de recuperar y fortalecer las estructuras de administración de justicia, el respeto del estado de derecho y los derechos humanos en las situaciones posteriores a conflictos, y pide al Secretario General que vele por la coordinación y coherencia a nivel de todo el sistema de los programas y actividades de los órganos del sistema de las Naciones Unidas que realizan actividades en la esfera de la administración de justicia en situaciones posteriores a conflictos, incluida la asistencia prestada por las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno;

13. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

Proyecto de resolución VI

Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁶ se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos³⁷, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³⁸, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social³⁹ y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁴⁰,

Tomando nota de la resolución 1999/44 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de abril de 1999, sobre los derechos humanos de los migrantes⁴¹ y de la decisión de la Comisión de nombrar a un relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes,

³⁶ Resolución 217 A (III).

³⁷ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³⁸ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

³⁹ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁴⁰ Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁴¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23), cap. II, secc. A.*

Recordando su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985, en la que aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que suelen encontrarse los migrantes debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que afrontan a causa de diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para regresar a sus Estados de origen a que deben hacer frente los migrantes sin documentación o en situación irregular,

Profundamente preocupada por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, en diferentes partes del mundo,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en que se proteja cabal y eficazmente a todos los migrantes, y subrayando que es necesario desplegar nuevos esfuerzos para que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Tomando nota con reconocimiento de las recomendaciones sobre el fortalecimiento de la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de los migrantes hechas por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos⁴² establecido por la Comisión de Derechos Humanos,

Observando los esfuerzos desplegados por los Estados para sancionar el tráfico internacional de migrantes y para proteger a las víctimas de esta actividad ilegal,

Tomando nota de las decisiones de los órganos jurídicos internacionales pertinentes sobre las cuestiones relativas a los migrantes, en particular la opinión consultiva OC-16/99 de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos relativa al derecho a recibir información sobre la asistencia consular en el marco de las debidas garantías procesales;

1. *Pide* a todos los Estados Miembros que, actuando de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales, promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁶ y los instrumentos internacionales en los que sean partes, si es el caso los Pactos internacionales de derechos humanos⁴³, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴⁴, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴⁵, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares⁴⁶, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴⁷, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁸ y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables;

2. *Condena enérgicamente* todas las formas de discriminación racial y xenofobia en el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolaridad, los servicios sanitarios y sociales, y los servicios destinados al uso público, y celebra el papel activo de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra el racismo y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas, incluidos los migrantes;

⁴² E/CN.4/1999/80, párrs. 102 a 124.

⁴³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁴ Resolución 39/46, anexo.

⁴⁵ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴⁶ Resolución 45/158, anexo.

⁴⁷ Resolución 34/180, anexo.

⁴⁸ Resolución 44/25, anexo.

3. *Insta* a todos los Estados a que examinen y, cuando proceda, revisen sus políticas de inmigración con miras a eliminar todas las normas y prácticas discriminatorias contra los migrantes, y a que organicen cursos de capacitación especializados para administradores, fuerzas de policía, funcionarios de inmigración y otros interesados, subrayando así la importancia de adoptar medidas eficaces para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia en la sociedad;

4. *Reitera* la necesidad de que todos los Estados protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, independientemente de su situación jurídica, y que los traten con humanidad, sobre todo en lo relativo a la asistencia y la protección, incluso aplicando las medidas previstas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁴⁹ respecto al derecho a recibir asistencia consular del país de origen;

5. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de nombrar a un relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes que examine los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de este grupo vulnerable, incluidos los obstáculos y las dificultades para el regreso de los migrantes sin documentación o en situación irregular, con las siguientes funciones:

- a) Solicitar y recibir información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los propios migrantes, sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y de sus familiares;
- b) Formular recomendaciones apropiadas para prevenir las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y para remediarlas, dondequiera que se produzcan;
- c) Promover la aplicación efectiva de la normativa internacional pertinente sobre la materia;
- d) Recomendar actividades y medidas aplicables a escala nacional, regional e internacional para eliminar las violaciones de los derechos humanos de los migrantes;
- e) Tener en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información, así como prestar atención a la incidencia de casos de discriminación múltiple y violencia contra las mujeres migrantes;

6. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las funciones y deberes que se le han encomendado, que le faciliten toda la información solicitada y que respondan rápidamente a sus llamamientos urgentes;

7. *Alienta* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho todavía a que promulguen leyes nacionales contra el tráfico internacional de migrantes en los que se trate, sobre todo, del tráfico que ponga en peligro la vida de los migrantes o entrañe diversos tipos de servidumbre o explotación, como la servidumbre por deudas, la esclavitud y la explotación sexual o laboral, y a que refuercen la cooperación internacional para combatir ese tráfico;

8. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Proyecto de resolución VII

Protección y asistencia en favor de los desplazados internos

⁴⁹ Naciones Unidas *Treaty Series*, vol. 596, No. 8638.

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el número alarmante de desplazados internos en todo el mundo que no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente del grave problema que ello plantea a la comunidad internacional,

Consciente de los aspectos de derechos humanos y de los aspectos humanitarios que entraña el problema de los desplazados internos, así como de las responsabilidades que ello entraña para los Estados y la comunidad internacional en cuanto a estudiar métodos y formas de atender mejor las necesidades de protección y asistencia de esas personas,

Recordando las normas pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho análogo de los refugiados, y destacando la necesidad de que se apliquen mejor con respecto a los desplazados internos,

Recordando asimismo que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁵⁰, se insiste en la necesidad de elaborar estrategias globales para abordar el problema de los desplazados internos,

Deplorando las prácticas de los desplazamientos forzados de población, en particular la depuración étnica, y sus repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos fundamentales por grandes grupos de población,

Observando los progresos que ha realizado hasta la fecha el representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos en la labor de establecer un marco jurídico, analizar los mecanismos institucionales, entablar un diálogo con los gobiernos y publicar una serie de informes sobre la situación reinante en determinados países, con propuestas de medidas correctivas,

Observando con satisfacción la cooperación que se ha establecido entre el representante del Secretario General y las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, en particular la participación del representante del Secretario General en las reuniones del Comité Permanente entre organismos y sus órganos subsidiarios, y alentando la intensificación de esa colaboración a fin de promover mejores estrategias de asistencia, protección y desarrollo para los desplazados internos,

Observando también con satisfacción la publicación y amplia difusión de la recopilación y análisis de normas jurídicas preparada por el representante del Secretario General⁵¹, en particular los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos⁵²,

Recordando su resolución 52/130, de 12 de diciembre de 1997,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos⁵³;

2. *Encomia* al representante del Secretario General por las actividades realizadas hasta la fecha, pese a los limitados recursos puestos a su disposición, y por la función catalizadora que sigue desempeñando para aumentar el nivel de sensibilización respecto de la difícil situación de los desplazados internos;

3. *Alienta* al representante del Secretario General a que continúe analizando las causas de los desplazamientos internos, las necesidades de los desplazados, las medidas de prevención

⁵⁰ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁵¹ E/CN.4/1998/53/ y Add.1 y 2.

⁵² E/CN.4/1998/53/Add.2.

⁵³ A/54/409.

y los medios de brindar mayor protección y asistencia a los desplazados internos y de encontrar soluciones para sus problemas, incluido el de poder regresar en condiciones de seguridad;

4. *Alienta también* al representante del Secretario General a que continúe prestando especial atención a las necesidades de protección y asistencia de las mujeres y los niños, teniendo en cuenta el objetivo estratégico pertinente enunciado en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁵⁴;

5. *Acoge con satisfacción* el estudio preparado por el representante del Secretario General a fin de promover una estrategia global que permita mejorar la protección y la asistencia destinadas a los desplazados internos y aumentar sus posibilidades de desarrollo⁵⁵;

6. *Toma nota* de que el representante del Secretario General ha preparado, sobre la base de su recopilación y análisis de normas jurídicas, un marco general de protección de los desplazados internos, en particular los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos⁵²;

7. *Acoge con satisfacción* el hecho de que el representante del Secretario General haya aprovechado los Principios Rectores⁵² en su diálogo con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y le pide que prosiga sus esfuerzos al respecto;

8. *Toma nota con reconocimiento* de que los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales están utilizando los Principios Rectores en su labor y los alienta a que sigan difundiendo y aplicando dichos Principios;

9. *Exhorta* a todos los gobiernos a que continúen facilitando las actividades del representante del Secretario General, en especial los gobiernos que afronten situaciones de desplazamiento interno, alentándolos a que consideren detenidamente la posibilidad de invitarlo a que visite su país a fin de que estudie y analice más cabalmente los problemas existentes, y expresa su reconocimiento a los gobiernos que ya lo han hecho;

10. *Invita* a los gobiernos a que, en el marco de un diálogo con el representante del Secretario General, presten la debida consideración a las recomendaciones y sugerencias que les haga de conformidad con su mandato y le informen de las medidas que tomen al respecto;

11. *Insta* a todas las organizaciones de asistencia humanitaria y desarrollo de las Naciones Unidas a que aumenten su colaboración con el representante del Secretario General estableciendo los marcos de cooperación correspondientes, en especial por conducto del Comité Permanente entre organismos, a fin de promover la protección, la asistencia y el desarrollo para los desplazados internos, y que brinden al representante del Secretario General toda la asistencia y el mayor apoyo posibles;

12. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos por establecer un sistema de información mundial sobre los desplazados internos, propugnado por el representante del Secretario General, y alienta a los miembros del Comité Permanente entre organismos a que continúen colaborando con esos esfuerzos;

13. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria a su representante para que cumpla eficazmente su mandato;

⁵⁴ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵⁵ Cohen, Roberta y Deng, Francis M., *Masses in Flight: The Global Crisis of Internal Displacement* (Washington, D.C., Brookings Institution, 1998).

14. *Pide* al representante del Secretario General que prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución, y se lo presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

15. *Decide* seguir examinando la cuestión de la protección y asistencia en favor de los desplazados internos en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

Proyecto de resolución VIII

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 53/144, del 9 de diciembre de 1998, por la que aprobó la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, que figura como anexo a dicha resolución,

Reiterando la importancia de la Declaración,

Convencida del importante papel que corresponde a la Comisión de Derechos Humanos en la aplicación de la Declaración,

Observando con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales son objeto de amenazas, hostigamiento e inseguridad como resultado de esas actividades,

1. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para que presenten, a solicitud del Secretario General, y basándose en la resolución 1999/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de abril de 1999⁵⁶, propuestas e ideas que contribuyan sustancialmente a impulsar la labor relativa a la aplicación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

2. *Hace un llamamiento* a la Comisión de Derechos Humanos para que examine en su 56º período de sesiones el informe que preparará el Secretario General de conformidad con la resolución 1999/66 de la Comisión;

3. *Pide* al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, acerca de las medidas adoptadas para aplicar la Declaración;

4. *Decide* examinar la cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución IX

Derechos humanos y el terrorismo

La Asamblea General,

⁵⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁷, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁵⁸ y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁵⁹,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas⁶⁰,

Recordando asimismo la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁶¹, en que la Conferencia reafirmó que el terrorismo pretende efectivamente la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia,

Recordando además sus resoluciones 48/122, de 20 de diciembre de 1993, 49/185, de 23 de diciembre de 1994, 50/186, de 22 de diciembre de 1995, y 52/133, de 12 de diciembre de 1997,

Recordando en particular su resolución 52/133, en la que pidió al Secretario General que recabase las opiniones de los Estados Miembros sobre las consecuencias del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1999/27, de 26 de abril de 1999⁶², así como las resoluciones pertinentes de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Alarmada por que a pesar de la acción en los planos nacional e internacional, han continuado los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Teniendo presente asimismo que el terrorismo crea un entorno que destruye el derecho a vivir libres de temor,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales, y que cada uno debe tratar de asegurar el reconocimiento y la observancia efectivos y universales de esos derechos y libertades,

Profundamente preocupada por las patentes violaciones de los derechos humanos perpetradas por grupos terroristas,

Deplorando profundamente el número cada vez mayor de personas inocentes, entre ellas mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas en actos de violencia y terror indiscriminados y gratuitos que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia,

Observando con gran preocupación la relación cada vez mayor que existe entre los grupos terroristas y otras organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal de armas y drogas en los ámbitos nacional e internacional, así como la consiguiente comisión de delitos graves, como asesinatos, extorsiones, secuestros, agresiones, toma de rehenes y robos,

⁵⁷ Resolución 217 A (III).

⁵⁸ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁵⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶⁰ Véase la resolución 50/6.

⁶¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁶² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23), cap. II, secc. A.

Destacando la importancia de que los Estados Miembros tomen medidas adecuadas para negar un refugio a las personas que proyectan, financian o cometen actos de terrorismo, procurando su detención y enjuiciamiento o extradición,

Consciente de la necesidad de proteger los derechos humanos y las garantías de la persona de conformidad con los principios e instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, en particular el derecho a la vida,

Reafirmando que todas las medidas contra el terrorismo deben ajustarse estrictamente a las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

1. *Expresa su solidaridad* con las víctimas del terrorismo;
2. *Condena* las violaciones del derecho a vivir sin temor y del derecho a la vida, la libertad y la seguridad;
3. *Reitera su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, por ser actividades cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizando a gobiernos legítimamente constituidos, socavando la sociedad civil pluralista y redundan en detrimento del desarrollo económico y social de los Estados;
4. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y efectivas de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar todos los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan y quienquiera que sea que los cometa;
5. *Insta* a la comunidad internacional a intensificar la cooperación regional e internacional en la lucha contra el terrorismo de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los relativos a los derechos humanos, con miras a su erradicación;
6. *Condena* la incitación al odio étnico, a la violencia y al terrorismo;
7. *Encomia* a los gobiernos que han comunicado sus opiniones sobre las consecuencias del terrorismo en respuesta a la nota verbal del Secretario General de fecha 16 de agosto de 1999;
8. *Acoge con reconocimiento* el informe del Secretario General⁶³ y le pide que continúe recabando las opiniones de los Estados Miembros sobre las consecuencias del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con el fin de incorporarlas en su informe;
9. *Decide* considerar esta cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución X

La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

La Asamblea General,

⁶³ A/54/439.

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y expresando en particular la necesidad de lograr la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁴ así como la declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁶⁵,

Recordando además el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁶ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos globalmente, de manera justa y equitativa, en condiciones de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Advirtiendo que la mundialización afecta a todos los países de manera diferente y los hace más susceptibles a los acontecimientos externos, positivos o negativos, incluso en la esfera de los derechos humanos,

Advirtiendo asimismo que la mundialización no es simplemente un proceso económico sino que tiene también dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y legales que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reconociendo que los mecanismos multilaterales desempeñan un papel singular en lo que respecta a los desafíos y las oportunidades que presenta la mundialización,

Observando que los seres humanos se esfuerzan por crear un mundo respetuoso de las culturas, las identidades y los derechos humanos y, en ese sentido, procuran que todas las actividades, incluso aquellas en las que incide la mundialización, sean compatibles con esos objetivos,

1. *Reconoce* que, si bien por sus repercusiones en la función del Estado, entre otras cosas, la mundialización puede afectar los derechos humanos, la promoción y protección de todos los derechos humanos es, ante todo, responsabilidad del Estado;

2. *Subraya*, por tanto, la necesidad de analizar las consecuencias de la mundialización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

3. *Toma nota* de que la Comisión de Derechos Humanos ha pedido a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que, basándose en los informes de los órganos creados en virtud de tratados, de los relatores especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo de la Comisión, lleve a cabo un estudio sobre la cuestión de la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, con el fin de presentarlo a la Comisión en su 57º período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta las diversas opiniones de los Estados Miembros, le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe global sobre la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos.

⁶⁴ Resolución 217 A (III).

⁶⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁶⁶ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

Proyecto de resolución XI

Situación de los derechos humanos en Camboya

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁷ y los Pactos internacionales de derechos humanos⁶⁸,

Recordando el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991⁶⁹, incluida la parte III relativa a los derechos humanos,

Recordando también su resolución 53/145, de 9 de diciembre de 1998, la resolución 1999/76 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de abril de 1999⁷⁰, y las resoluciones anteriores pertinentes,

Reconociendo que la trágica historia de Camboya exige la adopción de medidas especiales para asegurar la protección de los derechos humanos de todos e impedir que se vuelva a las políticas del pasado, como se estipuló en el Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Deseando que la comunidad internacional siga respondiendo positivamente en lo que respecta a prestar asistencia para investigar la trágica historia de Camboya, en particular la responsabilidad por los delitos internacionales cometidos en el pasado, tales como actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad,

Teniendo presente la carta de fecha 15 de marzo de 1999 dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General⁷¹, y el informe del Grupo de Expertos establecido por el Secretario General atendiendo a la solicitud de las autoridades de Camboya de que se les prestara asistencia para tomar medidas en relación con las graves violaciones del derecho camboyano y el derecho internacional perpetradas en el pasado⁷²,

Reconociendo el legítimo interés del Gobierno y el pueblo de Camboya en hacer efectivos los principios internacionalmente aceptados de justicia y reconciliación nacional,

Reconociendo también que la responsabilidad de los autores de violaciones graves de los derechos humanos es uno de los elementos fundamentales del resarcimiento efectivo de las víctimas de esas violaciones y un factor clave para garantizar un sistema judicial imparcial y equitativo y, en última instancia, la reconciliación nacional y la estabilidad de un país,

Acogiendo con satisfacción el papel que sigue desempeñando la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en Camboya,

1. *Pide* al Secretario General que, por intermedio de su Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya y en colaboración con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Camboya, preste asistencia al Gobierno de ese país para garantizar la protección de los derechos humanos de todo su pueblo y asegure recursos suficientes para seguir manteniendo en Camboya la

⁶⁷ Resolución 217 A (III).

⁶⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶⁹ A/46/608-S/23177, anexo.

⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1999, *Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.

⁷¹ A/53/850-S/1999/231.

⁷² *Ibíd.*, anexo.

presencia operacional de la Oficina del Alto Comisionado y para que el Representante Especial pueda seguir desempeñando eficazmente sus funciones;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya⁷³ y, en particular, de la preocupación del Representante Especial acerca del problema de la impunidad, la necesidad de promover y proteger la independencia del poder judicial y de establecer un Estado de derecho, y la necesidad de reformar la policía y las fuerzas armadas;

3. *Acoge con satisfacción* el acuerdo del Gobierno de Camboya de prorrogar la validez del memorando de entendimiento de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Phnom Penh hasta marzo de 2002, con lo cual la oficina podrá proseguir sus actividades y mantener sus programas de cooperación técnica, y alienta al Gobierno de Camboya a que siga cooperando con la oficina;

4. *Insta* al Gobierno de Camboya a seguir tomando todas las medidas necesarias para establecer un sistema judicial independiente, imparcial y eficaz, en particular mediante la pronta aprobación del proyecto de estatuto de la carrera judicial, un código penal y un código de procedimiento penal, así como mediante una reforma de la administración de la justicia, y exhorta a la comunidad internacional a que preste asistencia al Gobierno a tal efecto;

5. *Encomia* los esfuerzos realizados por el Gobierno de Camboya con miras a reformar la policía y las fuerzas armadas y la voluntad expresa de reducirlas, lo exhorta a adoptar nuevas medidas para poner en práctica una reforma efectiva orientada a asegurar la profesionalidad e imparcialidad de la policía y las fuerzas armadas, e invita a la comunidad internacional a prestar asistencia al Gobierno de Camboya a tal efecto;

6. *Encomia también* el papel vital e invaluable desempeñado por las organizaciones no gubernamentales en Camboya, entre otras cosas, en el desarrollo de la sociedad civil, y alienta al Gobierno de Camboya a que siga colaborando con las organizaciones no gubernamentales en la tarea de fortalecer y defender los derechos humanos en Camboya;

7. *Toma nota con interés* de las actividades realizadas por el Comité de derechos humanos del Gobierno de Camboya, la Comisión de derechos humanos y recepción de denuncias de la Asamblea Nacional y la Comisión de derechos humanos y recepción de denuncias del Senado; *acoge con satisfacción* las gestiones preliminares para establecer una comisión nacional independiente de derechos humanos, que debería basarse en las normas internacionales, como los Principios de París⁷⁴; y pide a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que proporcione asesoramiento y asistencia técnica para estas actividades;

8. *Expresa su profunda preocupación* por los numerosos casos de violaciones de derechos humanos a que se hace referencia en los informes del Representante Especial, en particular, ejecuciones extrajudiciales, tortura, y arrestos y detención ilegales; y toma nota de que el Gobierno de Camboya ha hecho algunos progresos a este respecto;

9. *Expresa también su profunda preocupación* por la situación de impunidad reinante en Camboya, encomia a la decisión del Gobierno de Camboya de hacer frente a esa cuestión y las medidas adoptadas al respecto, como la enmienda del artículo 51 de la Ley de la administración pública, de 1994, y exhorta al Gobierno a que adopte nuevas medidas, con carácter prioritario, para investigar urgentemente y enjuiciar, con las debidas garantías procesales y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, a todos los que hayan perpetrado violaciones de los derechos humanos;

⁷³ A/54/353.

⁷⁴ Resolución 48/134, anexo.

10. *Reafirma* que las peores violaciones de los derechos humanos en la historia reciente de Camboya han sido perpetradas por el Khmer Rouge, celebra la desintegración definitiva del Khmer Rouge que ha allanado el camino para la investigación y el enjuiciamiento de sus dirigentes, y toma nota con interés de las medidas adoptadas por el Gobierno de Camboya para enjuiciar a los dirigentes del Khmer Rouge que son los principales responsables de las más graves violaciones de los derechos humanos;

11. *Pide encarecidamente* al Gobierno de Camboya que disponga lo necesario para que los principales responsables de las más graves violaciones de los derechos humanos rindan cuenta de sus actos de conformidad con las normas internacionales de justicia y equidad, y con las debidas garantías procesales; celebra los esfuerzos de la Secretaría de las Naciones Unidas y la comunidad internacional para prestar asistencia al Gobierno de Camboya con este fin y alienta al Gobierno de Camboya a que siga cooperando con las Naciones Unidas con miras a llegar a un acuerdo;

12. *Reafirma* que garantizar la seguridad de las personas y la libertad de asociación, reunión y expresión sigue revistiendo importancia crítica;

13. *Reafirma también* la importancia de que las próximas elecciones comunales sean libres y limpias e insta al Gobierno de Camboya a que haga los preparativos que corresponda en tal sentido;

14. *Acoge con satisfacción* el plan de acción quinquenal aprobado por el Gobierno de Camboya, en especial la parte correspondiente al Ministerio de asuntos de la mujer y de los veteranos, así como otras medidas adoptadas por el Gobierno para mejorar la situación de la mujer; lo insta a seguir adoptando medidas apropiadas, incluida la solicitud de asistencia técnica, para eliminar la discriminación contra la mujer, en particular en la vida política y pública del país, para combatir la violencia contra la mujer en todas sus formas y para cumplir las obligaciones que le incumben como parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

15. *Encomia* las recientes iniciativas y progresos del Gobierno de Camboya en materia de salud, exhorta al Gobierno de Camboya a que adopte nuevas medidas para ofrecer condiciones sanitarias adecuadas, con especial referencia a la salud de las mujeres, los niños y las minorías y al problema del virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida y alienta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo al Gobierno de Camboya a tal efecto;

16. *Encomia también* los persistentes esfuerzos que realiza el Gobierno de Camboya, junto con las organizaciones no gubernamentales y las autoridades locales, para mejorar la calidad de la enseñanza y el acceso a ella, y pide que se tomen nuevas medidas para garantizar el derecho de los niños camboyanos a la educación, especialmente a nivel primario, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño⁷⁵, y pide a la comunidad internacional que preste asistencia en la consecución de este objetivo;

17. *Acoge con satisfacción* el Plan Quinquenal Nacional contra la Explotación Sexual Infantil en Camboya y alienta al Gobierno a que tome las medidas necesarias para hacer cumplir la ley y otras medidas en apoyo del plan de manera de hacer frente al problema de la prostitución y la trata de menores en Camboya;

18. *Toma nota con profunda preocupación* del problema del trabajo de menores, exhorta al Gobierno de Camboya a que garantice condiciones adecuadas de sanidad y seguridad a los niños y prohíba, en particular, las peores formas de trabajo de menores; e invita a la

⁷⁵ Resolución 44/25, anexo.

Organización Internacional del Trabajo a que siga prestando la asistencia necesaria en ese sentido;

19. *Toma nota también con profunda preocupación* de las condiciones penitenciarias en Camboya, toma nota con interés de la reciente adopción de la Declaración sobre la administración y los procedimientos penitenciarios, encomia la asistencia que sigue prestando la comunidad internacional para mejorar las condiciones materiales de detención y exhorta al Gobierno de Camboya a que tome otras medidas necesarias para mejorar las condiciones penitenciarias, y especialmente para brindar los niveles mínimos de sustento y asistencia sanitaria;

20. *Condena* la utilización de retórica racista y los actos de violencia contra minorías étnicas, exhorta a poner fin a la violencia y la denigración raciales, y exhorta al Gobierno de Camboya a que tome todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le incumben como parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, entre otras, mediante la petición de asistencia técnica;

21. *Acoge con satisfacción* las recientes medidas adoptadas, en particular, por el Gobierno de Camboya para combatir la explotación forestal ilícita, que ha amenazado gravemente el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de muchos camboyanos, incluidas las poblaciones indígenas; expresa la esperanza de que el Gobierno de Camboya siga tomando medidas en este sentido; y toma nota con interés de la actual revisión de la legislación sobre tenencia de la tierra;

22. *Acoge también con satisfacción* la presentación de los informes iniciales de Camboya en relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención de los Derechos del Niño; pide al Gobierno de Camboya que aplique las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos respecto del informe relativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; exhorta al Gobierno a que cumpla las obligaciones de presentar informes que le corresponden en virtud de todos los demás instrumentos de derechos humanos; y pide a la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Camboya que le siga prestando la asistencia necesaria a este respecto;

23. *Expresa su profunda preocupación* por las consecuencias devastadoras y los efectos desestabilizadores que tiene para la sociedad camboyana la utilización de minas terrestres antipersonal; celebra que Camboya haya ratificado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción en julio de 1999⁷⁶; alienta al Gobierno de Camboya a que siga apoyando y ejecutando actividades de remoción de minas, de asistencia a las víctimas y de sensibilización respecto del problema; y encomia a los países donantes por sus contribuciones y su asistencia en actividades relativas a las minas;

24. *Expresa su preocupación* por el elevado número de armas pequeñas que existen en la sociedad y encomia los esfuerzos del Gobierno de Camboya por controlar la proliferación de esas armas;

25. *Toma nota con reconocimiento* de que el Secretario General ha utilizado el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas del programa de educación en materia de derechos humanos para Camboya para financiar el programa de actividades de la oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos en Camboya definido en las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, e invita a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamen-

⁷⁶ Véase CD/1478.

tales y no gubernamentales, a fundaciones y a particulares a que consideren la posibilidad de contribuir al Fondo Fiduciario;

26. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre el papel y los logros de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo concerniente a la prestación de asistencia al Gobierno y el pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos y sobre las recomendaciones formuladas por el Representante Especial sobre las cuestiones comprendidas en su mandato;

27. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su quincuagésimo quinto período de sesiones en relación con el tema del programa titulado “Cuestiones de derechos humanos”.

Proyecto de resolución XII

Fortalecimiento de la acción de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante la promoción de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, imparcialidad y objetividad

La Asamblea General,

Teniendo presente que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran los de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal, así como realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Deseosa de realizar nuevos progresos en la cooperación internacional para promover y alentar el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debería basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente en la Carta de las Naciones Unidas, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁷, en los pactos internacionales de derechos humanos⁷⁸ y en otros instrumentos pertinentes,

Profundamente convencida de que la acción de las Naciones Unidas en esta esfera debería basarse no sólo en una comprensión profunda de la amplia gama de problemas que se plantean en todas las sociedades sino también en el pleno respeto de las realidades políticas, económicas y sociales de cada una de ellas, en estricta conformidad con los propósitos y principios de la Carta y con el objetivo básico de promover y alentar el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre este tema,

Reafirmando la importancia de garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos, según se afirma en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁷⁹,

⁷⁷ Resolución 217 A (III).

⁷⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷⁹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Afirmando la importancia de la objetividad, independencia y discreción de los relatores y representantes especiales sobre cuestiones temáticas y países, así como de los miembros de los grupos de trabajo, en el desempeño de sus mandatos,

Subrayando la obligación de los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que han asumido conforme al derecho internacional, especialmente la Carta, así como los diversos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho dentro de las disposiciones de la Carta, incluido el respeto de la integridad territorial;

2. *Reafirma* que es un propósito de las Naciones Unidas y una tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, promover y alentar el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales y permanecer vigilantes en lo que respecta a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades para la protección y promoción de los derechos humanos, incluido el desarrollo de la cooperación internacional en esta esfera, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁷, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸⁰, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸⁰ y otros instrumentos internacionales pertinentes, y se abstengan de toda actividad que sea incompatible con ese marco internacional;

4. *Considera* que la cooperación internacional en esta esfera debería aportar una contribución eficaz y práctica a la tarea urgente de evitar las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y al reforzamiento de la paz y seguridad internacionales;

5. *Reafirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, como legítima preocupación de la comunidad internacional, debería guiarse por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad y no debería utilizarse con fines políticos;

6. *Pide* a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores y representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

7. *Expresa su convencimiento* de que un enfoque imparcial y justo de las cuestiones de derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. *Destaca*, en este contexto, la necesidad permanente de una información imparcial y objetiva sobre la situación política, económica y social en todos los países y sobre los acontecimientos que ocurren en ellos;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según convenga, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y de conformidad con las obligaciones que hayan contraído en virtud del derecho internacional, especialmente la Carta

⁸⁰ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

y los instrumentos internacionales de derechos humanos, las medidas que consideran apropiadas para lograr nuevos progresos en la cooperación internacional a fin de promover y alentar el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que tenga debidamente en cuenta la presente resolución y examine nuevas propuestas para el fortalecimiento de la acción de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos a través de la promoción de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, imparcialidad y objetividad;

11. *Toma nota* del informe del Secretario General⁸¹ y pide al Secretario General que solicite a los Estados Miembros que presenten propuestas e ideas prácticas que contribuyan al reforzamiento de la acción de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante la promoción de la cooperación internacional basada en los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad, y presente un informe completo sobre esta cuestión a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

12. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones de derechos humanos”.

Proyecto de resolución XIII

Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en relación con sus procesos electorales

La Asamblea General,

Reafirmando el propósito de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además el principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, en que se establece que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la obligación de los Estados Miembros de cumplir los principios de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas en relación con el derecho a la libre determinación, por el que todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reconociendo que en la celebración de elecciones deben respetarse los principios de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de otros Estados,

⁸¹ A/54/216.

Reconociendo también la riqueza y diversidad de sistemas políticos y modelos de procesos electorales que hay en el mundo, basados en las particularidades y contextos nacionales y regionales,

Destacando que incumbe a los Estados garantizar los medios de facilitar la participación popular plena y efectiva en los procesos electorales,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁸², en que la Conferencia reafirmó que los procesos encaminados a fomentar y proteger los derechos humanos debían llevarse a cabo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

1. *Reitera* que, en virtud del principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente y sin injerencia externa su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene la obligación de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta;

2. *Reafirma* el derecho de los pueblos a determinar los métodos del proceso electoral y establecer las instituciones correspondientes sin injerencia externa, y que, en consecuencia, los Estados deben establecer, de conformidad con su constitución y legislación nacional, los mecanismos y medios necesarios para facilitar la participación popular plena y efectiva en esos procesos;

3. *Reafirma también* que las actividades que apunten, directa o indirectamente, a injerirse en el libre desarrollo de los procesos electorales nacionales, en particular en los países en desarrollo, o que tengan por objeto influir en los resultados de dichos procesos, violan el espíritu y la letra de los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma además* que la asistencia electoral de las Naciones Unidas a los Estados Miembros debe prestarse a solicitud del Estado interesado o en circunstancias especiales, como los casos de descolonización, o en el contexto de procesos de paz regionales o internacionales;

5. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que se abstengan de financiar partidos o grupos políticos en otros Estados y de adoptar cualquier otra medida que socave sus procesos electorales;

6. *Condena* los actos de agresión armada o de amenaza o uso de la fuerza contra los pueblos, los gobiernos elegidos por ellos o sus dirigentes legítimos;

7. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, todos los países tienen la obligación de respetar el derecho de los pueblos a la libre determinación, a determinar libremente su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural;

8. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

Proyecto de resolución XIV

Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias

La Asamblea General,

⁸² A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

Reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸³,

Subrayando que, conforme se declara en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁸⁴, la reunificación de las familias de los migrantes documentados es un factor importante en las migraciones internacionales y que las remesas de los migrantes documentados a sus países de origen constituyen a menudo una fuente muy importante de divisas y contribuyen al bienestar de los familiares que dejaron atrás,

Recordando su resolución 53/143, de 9 de diciembre de 1998,

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que garanticen la libertad universalmente reconocida de viajar a todos los ciudadanos de otros países que residan legalmente en su territorio;
2. *Reafirma* que todos los gobiernos, y en particular los de los países de acogida, deben reconocer la importancia vital de la reunificación de las familias y promover su incorporación en la legislación nacional a fin de que se proteja la unidad de las familias de los migrantes documentados;
3. *Exhorta* a todos los Estados a que permitan, de conformidad con la legislación internacional, el movimiento sin restricciones de las remesas financieras que los ciudadanos de otros países que residen en su territorio envíen a sus familiares en el país de origen;
4. *Exhorta también* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar disposiciones legislativas concebidas como medidas coercitivas que establezcan un trato discriminatorio contra migrantes legales, se trate de individuos o grupos, al redundar en detrimento de la reunificación de las familias y del derecho a enviar remesas financieras a sus familiares en el país de origen, o deroguen las que estén vigentes;
5. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XV

Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción el creciente interés mostrado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida del importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la sensibilización y la creación de conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

⁸³ Resolución 217 A (III).

⁸⁴ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado un importante papel y deberían desempeñar un papel aún más importante en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁸⁵, en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñaban las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la reparación cuanto a remediar los efectos de las violaciones de los derechos humanos, divulgar información sobre estos derechos e impartir educación en materia de derechos humanos,

Recordando asimismo la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁸⁶, en la que se instó a los gobiernos que crearan o fortalecieran instituciones nacionales independientes para promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer,

Observando los diversos criterios que se adoptan en el mundo entero para proteger y promover los derechos humanos en el plano nacional, subrayando la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos y destacando y reconociendo el valor de esos criterios para fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando con satisfacción la participación constructiva de representantes de diversas instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en las deliberaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos y una serie de seminarios y cursos prácticos internacionales sobre derechos humanos organizados o patrocinados por las Naciones Unidas, así como la contribución positiva que han aportado a éstos,

Acogiendo con satisfacción el fortalecimiento de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular la tercera Reunión Anual del Foro de instituciones nacionales de derechos humanos de Asia y el Pacífico, celebrada en Yakarta en septiembre de 1998; la segunda Conferencia regional de instituciones nacionales africanas de promoción y protección de los derechos humanos, celebrada en Durban (Sudáfrica) en junio y julio de 1998; la primera Reunión de instituciones nacionales del Mediterráneo de promoción y protección de los derechos humanos, celebrada en Marrakesh (Marruecos) en abril de 1998; la cuarta reunión anual del foro de instituciones nacionales de derechos humanos de Asia y el Pacífico celebrada en Manila en septiembre de 1999, y el segundo período de sesiones del Comité de coordinación de las instituciones nacionales africanas de promoción y protección de los derechos humanos, celebrado en Argel en octubre de 1999,

1. *Acoge con reconocimiento* el informe del Secretario General⁸⁷;
2. *Reafirma* la importancia de establecer instituciones nacionales, eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que figuran en el anexo a la resolución 48/134 de 20 de diciembre de 1993;

⁸⁵ A/CONF. 157/24/ (Part I), cap. III.

⁸⁶ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁸⁷ A/54/336.

3. *Reconoce*, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena⁸⁴, el derecho de cada Estado a escoger, respecto de sus instituciones nacionales, el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos o a que las fortalezcan, si ya existen, según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

5. *Acoge con satisfacción* el aumento del número de Estados que han establecido o consideran la posibilidad de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

6. *Alienta* a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa en la prevención y lucha contra todas las violaciones de derechos humanos que se indican en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales pertinentes;

7. *Reafirma* que las instituciones nacionales, cuando existen, tienen un importante papel que desempeñar en su calidad de organismos apropiados, en particular, para difundir material sobre derechos humanos y participar en otras actividades de información pública, incluidas las de las Naciones Unidas y, en ese contexto, expresa su reconocimiento por el activo papel que han desempeñado las instituciones nacionales en las actividades para conmemorar, a nivel nacional y local, el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸⁸;

8. *Insta* al Secretario General a que siga asignando alta prioridad a las solicitudes de asistencia formuladas por los Estados Miembros para establecer y fortalecer instituciones nacionales de derechos humanos como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

9. *Celebra* la alta prioridad que asigna la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a la labor relativa a las instituciones nacionales y, habida cuenta de la expansión de las actividades de éstas, alienta a la Alta Comisionada a que vele por que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen los recursos presupuestarios necesarios para proseguir y ampliar aún más las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, e invita a los gobiernos a que hagan nuevas aportaciones con ese fin al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos;

10. *Toma nota con satisfacción* del papel cada vez más activo e importante que desempeña el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales, como se reconoce en la resolución 1994/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994⁸⁹, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, en la prestación de ayuda a los gobiernos e instituciones nacionales, a solicitud de éstas, para aplicar las resoluciones y las recomendaciones relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

11. *Toma nota también con satisfacción* de la celebración de sesiones regulares del Comité Nacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales y de las disposiciones adoptadas para que las instituciones nacionales de derechos humanos participen en los períodos de sesiones anuales de la Comisión de Derechos Humanos;

12. *Pide* al Secretario General que siga prestando la asistencia necesaria para que el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales, en cooperación con la

⁸⁸ Resolución 217 A (III).

⁸⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 y corrección* (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.

Oficina del Alto Comisionado pueda reunirse durante los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

13. *Pide también* al Secretario General que, con cargo a los recursos existentes, incluido el Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos, siga prestando la asistencia necesaria para que las instituciones nacionales celebren reuniones regionales;

14. *Reconoce* que las organizaciones no gubernamentales en colaboración con las instituciones nacionales, pueden desempeñar un papel importante y constructivo, a fin de promover y proteger mejor los derechos humanos;

15. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el buen funcionamiento de esas instituciones nacionales;

16. *Alienta asimismo* a todas las entidades de las Naciones Unidas, fondos y organismos a que cooperen estrechamente con las instituciones nacionales en la promoción de los derechos humanos;

17. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe acerca de la aplicación de esta resolución.

Proyecto de resolución XVI

Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la escala y la magnitud de los éxodos y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos humanos de los refugiados y las personas desplazadas, una gran proporción de los cuales son mujeres y niños,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el particular, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1998/49 de la Comisión, de 17 de abril de 1998⁹⁰, y las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993⁹¹, en las que se reconoció que las violaciones manifiestas de los derechos humanos, las persecuciones, los conflictos políticos y étnicos, la hambruna y la inseguridad económica, la pobreza y la violencia generalizada figuraban entre las causas básicas de los éxodos y desplazamientos en masa de grupos de población, y recordando, asimismo, el segundo debate abierto sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, que se celebró en el Consejo de Seguridad los días 16 y 17 de septiembre de 1999⁹²,

Recordando con satisfacción que, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento hecho a todos los Estados para que fomentaran los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuvieran de denegarlos a los integrantes de sus respectivas poblaciones por razones de nacionalidad, origen étnico, raza, sexo, edad, religión o idioma,

Recordando todas las normas pertinentes de derechos humanos, incluidos la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹³, los principios de protección internacional de los refugiados

⁹⁰ *Ibid.*, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23), cap. II, secc. A.

⁹¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁹² Véase S/PV.4046, S/PV.4046 (Resumption 1) y Corr.2 y S/PV.4046 (Resumption 2).

⁹³ Resolución 217 A (III).

y las conclusiones generales a ese respecto del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁹⁴, así como el hecho de que las personas que buscan asilo deben tener acceso a procedimientos justos y rápidos para que se determine su estatuto,

Subrayando la importancia de la adhesión a las disposiciones del derecho internacional humanitario, el derecho relativo a los derechos humanos y el derecho relativo a los refugiados a fin de evitar los éxodos en masa y proteger a los refugiados y a los desplazados internos, y expresando su profunda preocupación por la falta de respeto de esas leyes y principios, sobre todo durante los conflictos armados, incluida la denegación de un acceso seguro y sin trabas a las personas desplazadas,

Tomando nota a este respecto, de la entrada en vigor de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994⁹⁵, e instando a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella, y condenando los ataques y el uso de la fuerza contra el personal de las Naciones Unidas, el personal asociado, y el personal de las organizaciones humanitarias internacionales,

Reafirmando que es primordialmente responsabilidad de los Estados velar por la protección de los refugiados y los desplazados internos,

Reconociendo la contribución que ha aportado el establecimiento del Tribunal Penal Internacional para poner fin a la impunidad de los autores de determinados crímenes, definidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁹⁶, que pueden provocar éxodos en masa o ser consecuencia de éstos,

Tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas a fin de establecer criterios generales para hacer frente a las causas y los efectos de los desplazamientos de refugiados y otras personas desplazadas, así como para consolidar los mecanismos de prevención de situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta,

Reconociendo que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos tienen una gran capacidad para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos que provocan movimientos de refugiados y desplazamientos de personas o impiden dar una solución duradera a la difícil situación de todos ellos,

Reconociendo la complementariedad de los sistemas de protección de los derechos humanos y de acción humanitaria, en particular de los mandatos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como de la labor del representante del Secretario General para la cuestión de los desplazados internos y la del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y el hecho de que la cooperación entre ellos, de conformidad con sus mandatos, y la coordinación de los componentes de derechos humanos, asuntos políticos y cuestiones de seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas, aportan una contribución considerable a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas obligadas a formar parte de éxodos y desplazamientos en masa,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa⁹⁷;

⁹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/54/12/Add.1), cap. III, secc. A.1.

⁹⁵ Resolución 49/59, anexo.

⁹⁶ Véase A/CONF.183/9.

⁹⁷ A/54/360.

2. *Condena enérgicamente* la intolerancia étnica y otras formas de intolerancia como una de las causas principales de los movimientos migratorios forzosos e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para velar por el respeto de los derechos humanos, en especial los derechos de las personas que pertenecen a minorías;

3. *Reafirma* la necesidad de que todos los gobiernos, los órganos intergubernamentales y las organizaciones internacionales interesadas intensifiquen su cooperación y asistencia en la adopción de medidas de alcance mundial para hacer frente a las situaciones de derechos humanos que provocan éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como a los graves problemas que son consecuencia de esos éxodos;

4. *Hace hincapié* en la responsabilidad de todos los Estados y organizaciones internacionales de cooperar con los países, en particular los países en desarrollo, afectados por éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, y exhorta a los gobiernos, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los demás componentes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, hasta que se encuentren soluciones duraderas continúen atendiendo a las necesidades de asistencia de los países que han dado acogida a grandes números de refugiados;

5. *Insta* al Secretario General a que dé alta prioridad a la consolidación y fortalecimiento de los mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y a los mecanismos de respuesta pertinentes, incluidas las actividades de alerta temprana en el sector humanitario, y asigne los recursos necesarios, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a fin de que, entre otras cosas, se adopten medidas eficaces para individualizar todos los abusos de los derechos humanos que contribuyen a los éxodos en masa;

6. *Invita* a los relatores especiales, a los representantes especiales y a los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas a que, en los casos en que proceda y actuando en el marco de esos mandatos, reúna información sobre los problemas de derechos humanos que puedan provocar éxodos en masa de grupos de población u obstaculizar el regreso voluntario de éstos a sus lugares de origen y a que, en los casos en que corresponda, incluyan esa información en sus informes, junto con las recomendaciones del caso, y la señalen a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que ésta, en cumplimiento de su mandato y en consulta con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, adopte las medidas correspondientes;

7. *Pide* a todos los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales a que, actuando en el marco de sus mandatos, cooperen plenamente con todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y en particular, les faciliten toda la información de que dispongan sobre las situaciones de derechos humanos que originen corrientes de refugiados o personas desplazadas o afecten a esas personas;

8. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - que, en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, coordine las actividades de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas y, en cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, preste particular atención a las situaciones que causen o amenacen causar éxodos o desplazamientos en masa y contribuya a las actividades para hacer frente eficazmente a esas situaciones por conducto de medidas de promoción y protección, mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y mecanismos de respuesta, intercambio de información, en particular en materia de alerta temprana, así como mediante la

aportación de asesoramiento técnico, conocimientos especializados y cooperación a los países de origen y a los países de acogida;

9. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para contribuir a la creación de un entorno viable para el regreso de los refugiados y desplazados a las sociedades que han sufrido conflictos mediante iniciativas tales como la rehabilitación del sistema judicial, la creación de instituciones nacionales que puedan defender los derechos humanos y el establecimiento de programas generales de educación en materia de derechos humanos, así como al fortalecimiento de las organizaciones no gubernamentales locales mediante misiones sobre el terreno y programas de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica;

10. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones que ha venido haciendo la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos y de otros órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos, así como de la invitación que ha cursado la Comisión de Derechos Humanos a la Alta Comisionada para que haga uso de la palabra en todos sus futuros períodos de sesiones;

11. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951⁹⁸, y a su Protocolo de 1967⁹⁹, a otros instrumentos regionales relativos a los refugiados, según proceda, y a los instrumentos de derechos humanos internacionales y de derecho humanitario pertinentes, y a que tomen las medidas necesarias para difundir y aplicar esos instrumentos en el plano nacional y alentar el cumplimiento de las disposiciones contra los desplazamientos arbitrarios y forzosos y en favor de un mayor respeto de los derechos de las personas en busca de refugio;

12. *Observa con reconocimiento* que varios Estados que no son partes en la Convención de 1951 ni en su Protocolo de 1967 continúan actuando con un criterio de generosidad en materia de asilo;

13. *Alienta* a los Estados partes en la Convención de 1951 a que, de conformidad con el artículo 35 de la Convención, faciliten información a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

14. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la protección efectiva de los refugiados y los desplazados internos, así como la prestación de asistencia a ellos, en consonancia con el derecho internacional entre otras cosas, respetando el principio de no devolución, velando por el pleno acceso, en condiciones de seguridad y sin trabas, de los trabajadores humanitarios a las poblaciones desplazadas, y garantizando la seguridad y la índole civil y humanitaria de los campamentos y asentamientos de refugiados y desplazados internos;

15. *Pide* al Secretario General que prepare y le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en lo atinente a todos los aspectos de los derechos humanos y los éxodos en masa, con información detallada sobre las actividades programáticas, institucionales, administrativas, financieras y de gestión puestas en marcha para aumentar la capacidad de las Naciones Unidas de evitar nuevas corrientes de refugiados y otros desplazados, de hacer frente a las causas básicas de esas corrientes y de proteger a las personas que hayan resultado desplazadas durante los éxodos en masa y facilitar su regreso y reinserción;

16. *Decide* seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

⁹⁸ Naciones Unidas, *Requiel des Traités*, vol. 189, No. 2545.

⁹⁹ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

Proyecto de resolución XVII

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/103, de 12 de diciembre de 1996, 52/120, de 12 de diciembre de 1997, y 53/141, de 9 de diciembre de 1998, y tomando nota de la resolución 1998/11 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de abril de 1998¹⁰⁰,

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular su artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General¹⁰¹ en cumplimiento de la resolución 1995/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995¹⁰², y el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 52/120 de la Asamblea General¹⁰³,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar toda medida coercitiva unilateral contraria al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que crearan obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados y obstruyeran la realización plena de los derechos humanos¹⁰⁴,

Teniendo presentes todas las referencias hechas a este respecto en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995¹⁰⁵, la Declaración y el Programa de Acción de Beijing, aprobados por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995¹⁰⁶, y la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat, aprobados por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996¹⁰⁷,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de las recomendaciones aprobadas sobre la cuestión por la Asamblea General y las principales conferencias de las

¹⁰⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

¹⁰¹ E/CN.4/1995/45 y Add.1.

¹⁰² Véanse *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 (E/1995/23 y Corr.1 y 2)*, cap. II, secc. A.

¹⁰³ A/53/293 y Add.1.

¹⁰⁴ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. I, párr. 31.

¹⁰⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁰⁶ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰⁷ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexo II.

Naciones Unidas celebradas recientemente y en contravención del derecho internacional general y de la Carta de las Naciones Unidas, se sigan adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales, con todos los efectos extraterritoriales que ello tiene, entre otras cosas, en el desarrollo económico y social de determinados países y pueblos y en las personas sometidas a la jurisdicción de otros Estados,

Teniendo presentes todos los efectos extraterritoriales que las medidas, las políticas y las prácticas legislativas, administrativas y económicas de índole coercitiva adoptadas unilateralmente tienen en el proceso de desarrollo y en el fortalecimiento de los derechos humanos de los países en desarrollo, al crear obstáculos a la plena realización de los derechos humanos,

Tomando nota de la labor que sigue llevando adelante el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos y reafirmando, en particular, los criterios de ese Grupo según los cuales las medidas coercitivas unilaterales constituyen un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹⁰⁸,

1. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales no conformes al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular las que tengan carácter coercitivo con todos los efectos extraterritoriales que suponen, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, obstruyendo de ese modo la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰⁹ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. *Rechaza* el uso de medidas coercitivas unilaterales, con todos los efectos extraterritoriales que suponen, como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra los países en desarrollo, debido a sus consecuencias negativas sobre el disfrute de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, en particular los niños, las mujeres y los ancianos;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que cumplan los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean partes revocándolas a la mayor brevedad posible;

4. *Reafirma* en ese contexto el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y orientan libremente su desarrollo económico, social y cultural;

5. *Insta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su labor relativa al ejercicio al derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales, inclusive la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial;

6. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones de promoción, realización y protección del derecho al desarrollo, y teniendo presente que las medidas coercitivas unilaterales siguen teniendo repercusiones en la población de los países en desarrollo, dé prioridad a la presente resolución en su informe anual a la Asamblea General;

7. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y que recabe de ellos observaciones e información acerca de las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales sobre su población

¹⁰⁸ Resolución 41/128, anexo.

¹⁰⁹ Resolución 217 A (III).

y le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe analítico sobre la cuestión en que destaque medidas prácticas y preventivas que se hayan de adoptar al respecto;

8. *Decide* examinar la cuestión con carácter prioritario en su quincuagésimo quinto período de sesiones en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Proyecto de resolución XVIII

Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas en el aumento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas y del fomento de la democratización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones 49/190, de 23 de diciembre de 1994, 50/185, de 22 de diciembre de 1995 y 52/129, de 12 de diciembre de 1997,

Reafirmando que las actividades de las Naciones Unidas de asistencia electoral y apoyo para el fomento de la democratización se realizan únicamente a petición expresa del Estado Miembro de que se trate,

Reconociendo que la asistencia electoral de las Naciones Unidas ha facilitado la celebración sin contratiempos de elecciones en varios Estados Miembros, a raíz de las cuales las autoridades elegidas asumieron sus cargos de una manera ordenada y no violenta, reconociendo que las elecciones sólo pueden ser libres y limpias si se celebran sin coacción ni intimidación, y subrayando la importancia de respetar los resultados de elecciones cuyo carácter libre y limpio se ha verificado,

Tomando nota con satisfacción de que un número cada vez mayor de Estados Miembros utiliza las elecciones como medio pacífico de adoptar decisiones nacionales y fomentar la confianza, contribuyendo de ese modo a la paz y la estabilidad nacionales,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948¹¹⁰, en particular el derecho a elegir libremente representantes mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

Recordando asimismo la resolución 1999/57 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de abril de 1999¹¹¹, en la que, entre otras cosas, se instó a que se mantuvieran y expandieran las actividades del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los Estados Miembros para la promoción y consolidación de la democracia en el marco de la cooperación internacional, y la instauración de una cultura política democrática mediante la observancia de los derechos humanos, la movilización de la sociedad civil y otras medidas apropiadas en apoyo a una gestión pública democrática,

Reconociendo la utilidad de un planteamiento amplio y equilibrado en las actividades que llevan a cabo las Naciones Unidas en la materia para contribuir al fortalecimiento de la democracia y de todos los derechos humanos en el país de que se trate,

¹¹⁰ *Ibíd.*

¹¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23), cap. II, secc. A.

Reconociendo asimismo la necesidad de fortalecer la capacidad nacional, las instituciones electorales y la educación cívica en los países solicitantes, a fin de consolidar y regularizar los logros de elecciones anteriores y prestar apoyo a elecciones ulteriores,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹¹², especialmente la disposición en que se reconoce que la asistencia prestada a petición de los gobiernos para celebrar elecciones libres e imparciales reviste particular importancia para afianzar una sociedad civil pluralista,

Acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por los Estados a las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas mediante, entre otras cosas, la aportación de observadores y expertos electorales, incluido personal de comisiones electorales, así como mediante contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación de procesos electorales,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, en colaboración con otras organizaciones que prestan asistencia electoral y con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, para reunir y poner a disposición de los interesados por medios electrónicos información concerniente a administradores, procesos e instituciones electorales nacionales,

Tomando nota de la conferencia regional de administradores electorales del Asia central, celebrada en Almaty, en noviembre de 1998, y de la conferencia de la Red mundial de organizaciones electorales, celebrada en Ottawa, en abril de 1999,

Acogiendo con beneplácito la convocación de la Cuarta Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas, que se celebrará en Cotonú (Benin), en diciembre del año 2000, y exhortando a la comunidad internacional, y en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la División de Asistencia Electoral y a otras organizaciones e instituciones pertinentes, a que presten toda la asistencia posible para lograr el éxito de la Conferencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las actividades de las Naciones Unidas encaminadas al aumento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas¹¹³,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General¹¹³;
2. *Encomia* la asistencia electoral prestada por las Naciones Unidas a los Estados Miembros que la han solicitado, y pide que sigan prestándola según cada caso concreto y atendiendo a la evolución de las necesidades de los países solicitantes para potenciar y perfeccionar sus instituciones y procesos electorales, y con arreglo a las directrices en materia de prestación de asistencia electoral, reconociendo que la responsabilidad fundamental de que se organicen elecciones libres y limpias recae en los gobiernos;
3. *Pide* a la División de Asistencia Electoral de la Secretaría que, en calidad de coordinadora de las actividades de las Naciones Unidas de asistencia electoral, continúe informando periódicamente a los Estados Miembros de las solicitudes que haya recibido, la respuesta que les haya dado y el tipo de asistencia prestada;
4. *Pide* que, antes de comprometerse a prestar asistencia electoral a un Estado que la solicite, las Naciones Unidas sigan tratando de cerciorarse de que haya tiempo suficiente para organizar y llevar a cabo una misión eficaz a fin de prestar esa asistencia, de que existan

¹¹² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹¹³ A/54/491.

condiciones que hagan posible la celebración de elecciones libres y limpias y de que se puedan tomar disposiciones para presentar informes adecuados y completos sobre los resultados de la misión;

5. *Recomienda* que la División de Asistencia Electoral siga proporcionando, antes y después de las elecciones, sobre la base de misiones de evaluación de las necesidades, asesoramiento técnico, así como asistencia una vez celebradas elecciones, según proceda, a los Estados e instituciones electorales que lo soliciten, a fin de contribuir a la sostenibilidad de sus procesos electorales y la consolidación del proceso de democratización;

6. *Recomienda también* que, en los casos en que el Estado solicitante no se limite a pedir asistencia técnica, las actividades de asistencia de las Naciones Unidas abarquen la observación de todo el proceso electoral;

7. *Pide* al Secretario General que adopte nuevas medidas para prestar asistencia a los Estados que la soliciten facilitando, entre otras cosas, medios para que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos apoye, de conformidad con su mandato, las actividades de democratización relacionadas con los problemas de derechos humanos, con inclusión de la formación y educación en materia de derechos humanos, la asistencia para la reforma legislativa relacionada con los derechos humanos, el fortalecimiento y la reforma del poder judicial, la asistencia a las instituciones nacionales de derechos humanos y los servicios de asesoramiento sobre la adhesión a tratados, la presentación de informes y las obligaciones internacionales relacionadas con los derechos humanos;

8. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que mantenga sus valiosos programas de asistencia para la gestión pública en cooperación con otras organizaciones e instituciones competentes, como se señala en el informe del Secretario General¹¹³, en particular los encaminados a consolidar las instituciones democráticas, la participación y los vínculos entre los sectores interesados de la sociedad y los gobiernos;

9. *Recuerda* que el Secretario General creó un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación de procesos electorales y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que consideren la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo;

10. *Reitera* la importancia de incrementar la coordinación en el sistema de las Naciones Unidas, incluida la cooperación con todos los departamentos correspondientes de la Secretaría, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Voluntarios de las Naciones Unidas y alienta al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos a que, como coordinador de las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas, siga elaborando, con el apoyo de la División de Asistencia Electoral, mecanismos de cooperación nuevos y más eficaces y fortalezca su colaboración con dichas entidades, incluso mediante el intercambio de personal cuando proceda;

11. *Toma nota con reconocimiento* de que se están adoptando nuevas disposiciones para intensificar la cooperación con otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a fin de que la atención de las solicitudes de asistencia electoral sea más completa y acorde a las necesidades y expresa su agradecimiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado observadores o expertos técnicos para apoyar las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas;

12. *Alienta* al Secretario General a que, por conducto de la División de Asistencia Electoral, tome medidas para responder a los cambios operados en el tipo de solicitudes de asistencia y a la creciente necesidad de determinadas clases de asistencia especial de expertos

a mediano plazo encaminada a apoyar y afianzar la capacidad existente del gobierno solicitante mediante, en particular, el fomento de la capacidad de las instituciones electorales nacionales;

13. *Pide* al Secretario General que dote a la División de Asistencia Electoral de recursos de personal y financieros suficientes a fin de que pueda desempeñar su mandato, y que siga cerciorándose de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pueda atender, en el marco de su mandato y en estrecha coordinación con la División de Asistencia Electoral, al creciente número de solicitudes de servicios de asesoramiento formuladas por los Estados Miembros;

14. *Pide asimismo* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular en lo que se refiere al estado de las solicitudes de asistencia y verificación electorales formuladas por los Estados Miembros y a sus esfuerzos por fortalecer el apoyo de la Organización al proceso de democratización de los Estados Miembros.

Proyecto de resolución XIX

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/154, de 9 de diciembre de 1998, y la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1999/68, de 28 de abril de 1999¹¹⁴, relativas al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, así como la resolución 53/22 de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1998, relativa al Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones,

Reafirmando su determinación de promover la cooperación internacional, como se estipula en la Carta de las Naciones Unidas, en particular en el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹¹⁵, para lograr una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para el logro pleno de los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos, así como de promover el diálogo sobre las cuestiones de derechos humanos,

Tomando nota de que en su 51/ período de sesiones, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1999/25, de 26 de agosto de 1999, titulada “Promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos¹¹⁶”, y observando que ha decidido examinar la cuestión del diálogo entre civilizaciones en su 52/ período de sesiones,

¹¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23), cap. II, secc. A.

¹¹⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹¹⁶ Véase E/CN.4/2000/2–E/CN.4/Sub.2/1999/54, cap. II, secc.A.

1. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de seguir examinando la cuestión del fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos en su 56/ período de sesiones;
2. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y consultas a fin de comprender mejor y promover y proteger en mayor medida todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;
3. *Invita* a los Estados y a todos los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación mutua, la comprensión y el diálogo para garantizar la promoción y protección de los derechos humanos;
4. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

Proyecto de resolución XX

El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Guiada por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y expresando, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, así como de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando sus resoluciones anteriores, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, relativas al derecho al desarrollo, incluidas su resolución 53/155, de 9 de diciembre de 1998, y la resolución 1999/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de abril de 1999¹¹⁷,

Recordando también la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹¹⁸ y reafirmando la importancia de su aplicación plena,

Reafirmando que el derecho al desarrollo, tal como se estableció en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, es universal e inalienable y subrayando nuevamente que su promoción, protección y realización forman parte integrante de la promoción y la protección de todos los derechos humanos,

Observando que el ser humano es el sujeto central del desarrollo, por lo que las políticas de desarrollo deben considerarlo el participante fundamental en el desarrollo y su principal beneficiario,

Subrayando la importancia de crear un entorno económico, político, social, cultural y jurídico que permita a las personas alcanzar el desarrollo social a nivel nacional e internacional,

Destacando que la realización del derecho al desarrollo requiere políticas efectivas de desarrollo a nivel nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a nivel internacional,

¹¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

¹¹⁸ Resolución 41/128, anexo.

Observando que las sanciones suelen tener graves consecuencias adversas sobre la capacidad y las actividades de desarrollo de los países a las que se aplican, así como de terceros Estados, menoscabando el disfrute pleno de su derecho al desarrollo,

Reconociendo que los países participan en la economía mundial desde niveles de desarrollo muy diversos, y consciente de que la mundialización afecta a los países de forma diferente y los hace más susceptibles a los acontecimientos externos, ya sean positivos o negativos, en la esfera de los derechos humanos, entre otras, en particular por lo que se refiere a la realización del derecho al desarrollo,

Haciendo hincapié en la necesidad de que haya coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para una promoción y una realización más eficaces del derecho al desarrollo,

Subrayando que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tiene una importante función que desempeñar en la promoción, la protección y la realización del derecho al desarrollo, incluso mediante una mayor cooperación de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas,

Afirmando que los países desarrollados, en el contexto de la creciente interdependencia, tienen la obligación importante de crear y mantener un entorno económico mundial favorable al desarrollo acelerado y sostenible,

Subrayando que habría que asegurarse de que los derechos humanos no se exploten como medio de condicionar los préstamos, la ayuda o las relaciones comerciales, lo cual puede dar lugar a la imposición indebida de determinadas políticas a los países receptores, afectando así negativamente al pleno disfrute del derecho al desarrollo por los pueblos de esos países,

Reconociendo la importancia de aplicar políticas económicas adecuadas y crear un entorno favorable y propicio para promover la realización del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional,

Subrayando la importancia de reforzar la gestión de los asuntos públicos mediante la consolidación de instituciones más eficaces y responsables que promuevan el crecimiento sostenido y permitan que todos se beneficien por igual del desarrollo,

Expresando su preocupación porque la Declaración sobre el derecho al desarrollo no ha tenido suficiente difusión y destacando que debe tenerse en cuenta, cuando proceda en los programas de cooperación bilateral y multilateral, las estrategias nacionales de desarrollo y las políticas y actividades de las organizaciones internacionales,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el derecho al desarrollo¹¹⁹ preparado en cumplimiento de la resolución 53/155 de la Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹¹⁹;
2. *Reafirma* la importancia del derecho al desarrollo para todas las personas y los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo, como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, así como la contribución que su realización supondría para el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
3. *Reafirma también* que la democracia, el desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente y, en este contexto, afirma que:
 - a) La existencia de la pobreza generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

¹¹⁹ A/54/319.

b) Para que perduren la paz y la estabilidad, es preciso adoptar medidas y cooperar a nivel nacional e internacional a fin de promover una vida mejor para todos dentro de un concepto más amplio de la libertad, uno de cuyos elementos esenciales es la erradicación de la pobreza;

c) La realización plena del derecho al desarrollo debe considerarse en un contexto mundial con un criterio constructivo y basado en el diálogo, tomando como principios rectores la objetividad, el respeto de la soberanía nacional y la integridad territorial, la imparcialidad, la no selectividad y la transparencia, teniendo en cuenta las características políticas, históricas, sociales, religiosas y culturales de cada país;

d) La participación popular efectiva es un componente esencial de todo desarrollo satisfactorio y duradero;

e) Debe ampliarse y fortalecerse la participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones económicas a nivel internacional mediante la democratización de dicho proceso;

4. *Observa con profunda preocupación* que las disparidades entre los países desarrollados y los países en desarrollo siguen siendo inaceptablemente acusadas y que los países en desarrollo siguen teniendo dificultades para participar en el proceso de mundialización, y corren el peligro de ser marginados y, en la práctica, quedar excluidos de sus beneficios;

5. *Observa con preocupación* que la realización del derecho al desarrollo de muchos países en desarrollo se ha visto frustrada por las graves crisis económicas y financieras sufridas en muchas regiones del mundo y reconoce que persisten las condiciones de los mercados comerciales y financieros internacionales que provocaron la crisis;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten, individual y colectivamente, todas las medidas y políticas pertinentes para evitar la marginación de las economías débiles o vulnerables de países en desarrollo y de países con economías en transición y para que puedan participar plenamente en la mundialización y la liberalización a fin de integrarse en la economía mundial;

7. *Exhorta* a los Estados a que se abstengan de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan la realización plena de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo;

8. *Insta* a los Estados a que eliminen todos los obstáculos que impiden el desarrollo en todos los niveles, entre otras cosas, propugnando la promoción y la protección de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y poniendo en marcha programas amplios de desarrollo a nivel nacional, integrando esos derechos en las actividades de desarrollo y promoviendo una cooperación internacional eficaz;

9. *Reafirma* que la cooperación internacional es una necesidad que responde a los intereses mutuos reconocidos de todos los países y que, por lo tanto, debe reforzarse a fin de apoyar los esfuerzos que realizan los países en desarrollo para solucionar sus problemas económicos y sociales y cumplir sus obligaciones de promover y proteger todos los derechos humanos;

10. *Pide* a la comunidad internacional que se ocupe del problema de las diferencias tecnológicas, financieras y productivas que son cada vez más profundas entre los países desarrollados y algunos países en desarrollo, y entre los propios países en desarrollo, así como de las desigualdades que son cada vez mayores entre los ricos y los pobres;

11. *Afirma* la necesidad de introducir una perspectiva de género en la realización del derecho al desarrollo, entre otras cosas, velando por que la mujer desempeñe un papel activo

en el proceso de desarrollo y destaca que la potenciación de la mujer y su plena participación en pie de igualdad en todas las esferas de la sociedad es fundamental para el desarrollo;

12. *Reafirma* que, en la realización plena del derecho al desarrollo, entre otras cosas:

a) El derecho a los alimentos y al agua potable son derechos humanos fundamentales y su promoción constituye una obligación moral tanto para los gobiernos nacionales como para la comunidad internacional;

b) El derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental y a ese respecto, destaca la necesidad urgente de que los gobiernos nacionales y la comunidad internacional formulen cuando sea necesario y apliquen urgentemente estrategias nacionales e internacionales para atender a ese derecho;

c) La salud es fundamental para el desarrollo sostenible, y exhorta a todos los gobiernos a que adopten medidas razonables, legislativas y de otra índole, dentro de los recursos de que dispongan, a fin de realizar progresivamente el derecho a los servicios de atención de la salud, e insta a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos que realizan los gobiernos a ese respecto;

d) La educación es también un factor fundamental del desarrollo político, social, cultural y económico de todas las personas, y reconoce que la ciencia y la tecnología son importantes para garantizar niveles crecientes de conocimientos y deben ponerse al servicio de la educación;

13. *Recomienda* que se examinen debidamente las consecuencias humanitarias de las sanciones en particular sobre las mujeres y los niños, que menoscaban y dificultan el derecho al desarrollo, con miras a reducir al mínimo tales consecuencias;

14. *Subraya* la necesidad de que el Secretario General siga dando alta prioridad al derecho al desarrollo e insta a todos los Estados a que sigan promoviendo el derecho al desarrollo como elemento esencial de un programa equilibrado de derechos humanos;

15. *Acoge con satisfacción* la gran prioridad que asigna la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a las actividades relacionadas con el derecho al desarrollo, y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga aplicando la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 1998¹²⁰;

16. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga vigilando y examinando los logros alcanzados en la promoción y la aplicación del derecho al desarrollo y a que presente informes anuales a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos e informes provisionales al grupo de trabajo de composición abierta y al experto independiente sobre el derecho al desarrollo en los que se incluyan detalles sobre:

a) Las actividades de su Oficina relativas a la realización del derecho al desarrollo de conformidad con su mandato;

b) La aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos con respecto al derecho al desarrollo;

c) La coordinación entre los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, dentro de sus respectivos mandatos, de la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos a ese respecto;

¹²⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

17. *Toma nota* de las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo a su mandato, en colaboración con organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, a fin de promover la realización del derecho al desarrollo, e insiste en la necesidad de que la Oficina mantenga plenamente informados a los gobiernos de tales iniciativas y los incorpore en ellas, cuando proceda;

18. *Exhorta* a los Estados Miembros y a la Oficina del Alto Comisionado a que procuren que el grupo de trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo celebre su primer período de sesiones, con la mayor urgencia, a más tardar el 17 de diciembre de 1999;

19. *Insta* a los Estados Miembros, al Secretario General y al sistema de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado, a que apoyen plenamente el mecanismo establecido para observar la realización del derecho al desarrollo;

20. *Reafirma* que es necesario que la Oficina del Alto Comisionado adopte medidas adecuadas para dar a conocer universalmente el derecho al desarrollo mediante, entre otras cosas, la difusión de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

21. *Invita* al grupo de trabajo de composición abierta a que, entre otras cosas, examine la cuestión de la elaboración de una convención sobre el derecho al desarrollo;

22. *Pide* al experto independiente sobre el derecho al desarrollo que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 56/ período de sesiones, informes amplios sobre, entre otras cosas, las consecuencias de la pobreza, el ajuste estructural, la mundialización, la liberación financiera y comercial y la desregulación sobre las perspectivas de realización del derecho al desarrollo en los países en desarrollo;

23. *Invita* al grupo de trabajo de composición abierta a que tome nota de las deliberaciones sobre el derecho al desarrollo en el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

24. *Toma nota* del informe del experto independiente sobre el derecho al desarrollo¹²¹ y se recomienda una coordinación más estrecha con los estudios realizados por otros expertos pertinentes establecidos con los auspicios de la Comisión de Derechos Humanos;

25. *Reconoce* el papel fundamental que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, en la realización del derecho al desarrollo y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que promuevan las asociaciones y refuercen la cooperación con la sociedad civil a nivel nacional cuando proceda;

26. *Pide* al Secretario General que siga presentando a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General informes sobre las actividades de las organizaciones, fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, así como los obstáculos que impiden la realización del derecho al desarrollo;

27. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos, en su 56/ período de sesiones, un informe amplio sobre el derecho al desarrollo en el que se señalen los factores que obstaculizan la realización de ese derecho;

28. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos

¹²¹ E/CN.4/1999/WG.18/2.

distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.
